



## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA VEINTE (20) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

### **Alcaldesa-Presidente:**

D<sup>a</sup>. Carlota López Esteban (P.P.)

### **Concejales Presentes en funciones:**

D. Juan José Blasco Yunquera (P.P.)

D<sup>a</sup> Myriam Contreras Robledo (P.P.)

D. Gonzalo Saiz Fernández (P.P.)

D. Jesús Muñoz Díaz (P.P.)

D<sup>a</sup> Patricia Cristina Partida Becerril (P.P.)

D. Eduardo Moreira Martín-Peñato (P.P.)

D<sup>a</sup> Ana Callejo Fernández-Quejo (P.P.)

D. Diego Díaz Palomo (PSOE)

D<sup>a</sup> Cristina Ojeda Moyano (PSOE)

D. Francisco Herraiz Díaz (PSOE)

D. José María Herranz Sánchez (VxSL)

D. Carlos Eliseo Tarrío Ruiz (VxSL)

D<sup>a</sup> Marta Cebrián Miguel-Romero (Concejal no adscrita)

D. José Enrique París Barcala (Nosotros San Lorenzo-Ciudadanos)

D<sup>a</sup> Anahí Asenjo Romera (MAS MADRID SAN LORENZO)

D. Esteban Tettamanti Bogliaccini (Unidas San Lorenzo Podemos-Izquierda Unida-Alianza Verde)

### **Interventor:**

D. Sergio E. Álvarez García

### **Secretario General:**

D. Manuel Paz Taboada

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Muy Ilustre Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, a día veinte (20) de julio de dos mil veintitrés, se reúnen bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup> Carlota López Esteban los y las concejales que se enumeran, para celebrar en primera convocatoria una sesión extraordinaria para la que han sido convocados por la Resolución de la Alcaldía de 17 de julio de 2023.

Tras comprobar que concurre el "quórum" mínimo establecido en el artículo 35 del Reglamento Orgánico para que se pueda celebrar la sesión, y la

presencia del Sr. Secretario General, la Sra. Alcaldesa-Presidenta la declara abierta a las diez horas y cinco minutos (10:05 horas) y da paso al tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión, que son los siguientes:

### **ORDEN DEL DIA**

1º.- Declaración de compatibilidad de D<sup>a</sup> Carlota López Esteban (Expte. 6415/2023).

NOMBRE: Manuel Alfredo Paz Taboada  
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General  
FECHA DE FIRMA: 25/09/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 00A335FEAAAF68099278B6CD90E27BFD6CB46CE  
Código Seguro de Verificación: 28294IDOC25CE1DCED3B18A445A3  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial - <https://sede.aytosanlorenzo.es>

2º.- Declaración de compatibilidad de D. Juan José Blasco Yunquera (Expte. 6416/2023).

3º.- Declaración de compatibilidad de D. Jesús Muñoz Díaz (Expte. 6417/2023).

4º.- Régimen de dedicación y retribuciones de los miembros de la Corporación (Expte. 6419/2023).

5º.- Indemnización y Asistencias de los miembros de la Corporación (Expte. 6451/2023).

### **1º.- DECLARACIÓN DE COMPATIBILIDAD DE D<sup>a</sup> CARLOTA LÓPEZ ESTEBAN (EXPTE. 6415/2023).**

Se examina el expediente que deriva del procedimiento instruido para la declaración de compatibilidad de D<sup>a</sup> Carlota López Esteban.

Consta en el expediente la propuesta de resolución.

#### INTERVENCIONES

La Sra. Alcaldesa-Presidente abre un turno de intervenciones, y se producen las que se reflejan en el texto remitido por la empresa contratada por el Ayuntamiento, redactado tomando como fuente la grabación de la sesión, cuya transcripción literal se inserta a continuación:

“Sra. Alcaldesa: El primer punto es la declaración de compatibilidad de Doña Carlota López Esteban. Constan en el expediente los informes favorables de Secretaría e Intervención, y en base a dichos informes se propone estimar la solicitud presentada y en consecuencia declarar la compatibilidad del ejercicio del cargo de Alcaldesa-Presidente en este Ayuntamiento en régimen de dedicación exclusiva con el desempeño de la actividad profesional de administración de fincas en los términos establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre. ¿Alguna intervención? Sr. Herraiz.

Sr. Herraiz Díaz: Sí, buenos días a todas y a todos. Yo había..., he nombrado el archivo de mi intervención como: No solo hay que serlo, sino parecerlo. Cualquiera de nosotros que desempeña cargos públicos en las responsabilidades que sean, como Alcaldesa, Teniente de Alcalde, Concejal, cargo de confianza, sabemos que las jornadas laborales no son de 8 a 15, sino que van mucho más allá, empiezan en la puerta del colegio de nuestras hijas o nuestros hijos, cuando nos ve un vecino y nos dice: aprovecho ahora que te veo para, y termina más allá de las 11 o las 12 de la noche, cuando un vecino de nuestra casa nos ve entrar y nos dice: ahora que te veo, aprovecho para. Entre medias hay una serie de innumerables reuniones, asistir a órganos colegiados, los inconvenientes que van surgiendo a lo largo del día...

Por eso entendemos que cargos como el de alcalde o Alcaldesa deben de exigir una dedicación absoluta. Y, por lo tanto, no deberían de compatibilizarse con ninguna actividad privada. No obstante, atendiendo a la información que



nos dio en la Comisión Informativa, entendemos que la actividad a la que se dedica o se va a dedicar la Sra. Alcaldesa es de carácter marginal y vamos a supeditar nuestro voto a dos cuestiones que nos surgen en cuanto a procedimiento.

Uno de ellos es saber si esta compatibilidad desde cuándo surte efectos, si desde hoy que se adopta el acuerdo o desde el 17 de junio, y la siguiente, como he dicho, entendemos que no solo hay que serlo, hay que parecerlo, si ustedes, cada uno de ustedes, en este caso la Sra. Alcaldesa, se va a abstener en la votación. Nada más, muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna intervención más? Sr. Herranz.

Sr. Herranz Sánchez: Hola, buenos días a todos. Yo simplemente voy a mantener la argumentación que mantenía el Partido Popular cuando estaba en la oposición, si ustedes están al 100%, para qué quieren compatibilidad, y si quieren compatibilidad, por qué se ponen al 100%. Nada más, muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna intervención más? Sr. Tettamanti.

Sr. Tettamanti Bogliaccini: Buenos días a todas y a todos. Sra. Alcaldesa, yo creo también, como ha dicho el Sr. Herraiz, que un cargo tan importante para este municipio como es el de Alcalde, en este caso de Alcaldesa del Real Sitio, debería tener una dedicación exclusiva. Probablemente, y luego lo veremos en los expedientes que siguen, no le llegue con los 58.000 que va a ganar, ha quedado usted a 80,05 del tope. Si logramos que se suba ese 80,05, ¿la podremos tener a dedicación total, a ver si así le llega y puede estar al 100% aquí en el Ayuntamiento? Gracias, Sra. Alcaldesa, es una pregunta nada más.

Sra. Alcaldesa: Sr. Blasco.

Sr. Blasco Yunquera: Buenos días. Esto no es algo que se plantee de nuevo, la compatibilidad ya está concedida porque se ha tenido durante la legislatura anterior. Coincido con usted, Sr. Herraiz, en que la dedicación de una Alcaldesa o de un Concejal es 24/7, es 24/7, pero en todos los partidos políticos yo oigo argumentar que no debe la política ser algo profesional, permanente, que es una cuestión transitoria, y no cabe duda, lo que se quiere mantener es un hilo conductor con la actividad profesional que se tiene, es decir, cada uno tenemos nuestra actividad profesional, hemos sido elegidos por los vecinos para representar sus intereses, y esto es perentorio y pasajero. Y retomaremos nuestra actividad profesional, que si nos desvinculamos totalmente, totalmente, será imposible, y ustedes comprueben las horas de dedicación cuando, y está acreditado en un procedimiento judicial que luego

aludiré, porque los representantes de su partido en la legislatura anterior, en fin, tuvieron la..., no voy a tildarlo de qué, plantearon un contencioso-administrativo sobre nuestra dedicación y le dijeron literalmente en el Fundamento de Derecho Segundo, que es que se cumplía con creces la jornada, se duplicaba la jornada laboral de cualquier funcionario público, es decir, que si tenemos que hacer encajes de bolillos y no dormir, pues no lo haremos, pero es que la dedicación ha sido no solo marginal y testimonial, sino que ha sido imposible, a nuestras actividades, pero permítannos que como colegiados de esas actividades, mantengamos ese nexos, en mi caso ya se lo fundamentaré, pero claro que tengo procedimientos vivos y pendientes de cobro, que si no estoy colegiado como colegiado ejerciente pues, evidentemente, no podré concluir.

Pero sí que les puedo significar ya que en los 4 últimos años yo creo haber recordado pasar 4 vistas en 4 años, y se lo puedo dar el dato exacto. Entonces, luego que diga usted que por 80 euros más va a tener dedicación exclusiva, no, si ya la tiene exclusiva, y a más del 200% de dedicación, porque en el mes de mayo y con fichajes acreditados la jornada laboral de un funcionario, la Sra. Alcaldesa o yo ya la teníamos cumplida. En el mes de mayo, es decir, que de mayo a diciembre ya no tendríamos que trabajar, y esa es la dedicación exclusiva, y exclusiva y excluyente, porque no nos permite dedicarnos a otra.

Ustedes dirán lo que quieran y usted que no entiende por qué teniendo una dedicación exclusiva se pide la compatibilidad, porque es necesario tener esa compatibilidad. Su incongruencia era otra, era otra totalmente distinta. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Bueno, por aclarar cuestiones que han surgido. La compatibilidad se entiende desde la toma de posesión. En segundo lugar, no me abstendré en la votación, puesto que los informes son favorables y no es motivo de abstención en el punto. Y poco más que añadir a lo que ya ha comentado el Sr. Blasco. La actividad en mi caso se procedía a adaptar en el año 2019, no siendo marginal, sino siendo residual, y lo que se aprueba aquí, Sr. Tettamanti, es la dedicación exclusiva, o sea, que poco más. Vamos a pasar a votar.

Sr. Herraiz Díaz: Si me permite segunda intervención, Sra. Alcaldesa, para fijar la posición del voto, contestando al Sr. Blasco, efectivamente, entendemos que no hay que... A ver, cualquiera, sobre todo los que estamos en la treintena, sabemos que hay un sitio..... Lo digo porque hay otros que están en la veintena..... Evidentemente, tienen que entender todos ustedes que esto es muy atractivo, es un privilegio y es un honor estar aquí



representando a los vecinos y ejercer labores de gobierno, pero a la vez tienen que saber, sobre todo los que están en la veintena, que esto en algún momento se acaba. Esto en algún momento se acaba y se termina, y se termina, no cada 4 años porque aprobemos una oposición que se llaman elecciones, sino dependiendo de muchos más factores, depende de problemas internos o movimientos internos en los partidos, de que lo hagamos bien o mal con los vecinos, y luego de que nos voten, personales, como dice el Sr. Tarrío.

Evidentemente, no hay que abandonar esa unión, por eso entendemos que debe de continuarse y debe de..., no abandonar ese hilo conductor con la actividad profesional o con la actividad personal que cada uno tenga.

Dicho lo cual, sí me gustaría recordar a los Concejales que tienen el 100% de dedicación y que no han solicitado la compatibilidad, que no pueden realizar ningún tipo de actividad, supongo que ya lo sabrán, pero bueno, no está de más recordarlo.

Preguntábamos lo de la fecha de inicio de la compatibilidad porque, evidentemente, nos encontramos una resolución del señor Concejal de Hacienda de 27 de junio en el que se establece claramente que continúan vigentes el régimen de dedicaciones de la legislatura pasada, cosa que no entendemos. Pero curiosamente, eso solamente sirve para cuatro Concejales del equipo de gobierno y no para el resto de la corporación, porque ninguno del resto de la corporación ha mantenido ese acuerdo en cuanto a dietas o asistencia a Plenos. Nos encontramos con que ustedes cuatro cobran y el resto, incluyendo sus compañeros de partido de gobierno, no.

Por eso no entendemos, si la compatibilidad viene de la legislatura pasada, ¿por qué nos la traen hoy? No entendemos por qué viene hoy, porque debería de estar vigente.

Sra. Alcaldesa: Es un tema de presupuestos y de lo que está aprobado respecto a los...

Sr. Herraiz Díaz: La compatibilidad no, son expedientes distintos, son expedientes distintos. En cualquier caso...

Sra. Alcaldesa: Yo le digo que con respecto a lo que está haciendo usted referencia de la resolución, el que unos Concejales cobren y otros no es porque en la legislatura anterior estaba aprobado unas dedicaciones para unas personas que no se llega..., no corresponde con lo que actualmente, como está configurada la corporación.

Sr. Herraiz Díaz: Sí, Sra. Alcaldesa, si eso lo entiendo, además no tiene mayor trascendencia porque, como veremos después, si el sueldo se aprueba con carácter retroactivo el 17 de junio, evidentemente da igual cobrar un anticipo o cobrar una cuenta, da exactamente igual.

A lo que voy es, son expedientes distintos, uno la compatibilidad y otro las retribuciones, con lo cual, si está vigente en las anteriores, no entendemos por qué vienen hoy. Por eso preguntamos. Evidentemente nos parece más ético y más estético que vengan hoy, no nos parece tan ético y tan estético lo de la resolución del 27 de junio, pero es una opinión que es nuestra, ya se han solicitado los informes de Intervención, y veremos si a nuestro entender se ajustan a derecho o no, pero bueno, es algo que ahora mismo no tiene ninguna trascendencia para el asunto que estamos tratando.

Y en cuanto a abstenerse o no, evidentemente, el Sr. Secretario, en ese afán que tienen ustedes por votarse a sí mismos las cosas teniendo mayorías, cosas que no entendemos, porque ya le adelanto que el voto del Partido Socialista iba a ser la abstención si ustedes se abstenían, con lo cual no tenían problemas en cuanto a obtener la mayoría, nosotros entendemos que se vulnera claramente, tanto el ROM como el ROF, no hay nada más personal que votarse la compatibilidad a sí mismo, no hay nada más personal que ello.

Y luego, como el derecho no es una ciencia exacta, podremos hablar sobre si se incumplió o no se incumplió, si el voto era necesario o no era necesario, si se obtuvo un beneficio personal o no se obtuvo con el voto. Todo eso es opinable. En cualquier caso, entendemos que por ética y por estética ya les he dicho que mi intervención se llamaba: No solo hay que serlo, hay que parecerlo, entendemos desde el Partido Socialista y desde el Grupo Municipal Socialista que ustedes deberían de abstenerse en la votación. Pero es nuestra opinión, ustedes sabrán lo que hacen y ustedes sabrán cómo justifican esto ante los vecinos y ante sus clientes. Nada más, muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna intervención más del segundo turno?

Sr. Blasco Yunquera: Para cerrar, si no le importa. Verá usted que en el informe de Secretaría viene la sentencia TSJ de Cantabria y se transcribe parcialmente, y cita otras del Supremo de 11 del 12 del 2008, en el recurso 3.572, es decir, una cosa es lo que usted pretenda y otra cosa es lo que legalmente está establecido, es decir, por qué hay que abstenerse si están declarando los tribunales que no es causa de abstención el hablar de las propias retribuciones. Es decir, usted quiere hacer una interpretación, no sé si interesada o no, porque no va a ningún sitio, como usted bien apunta, pero es que estamos cumpliendo la ley.



Y en cuanto a las retribuciones y a la compatibilidad, la compatibilidad debe aprobarse en cada legislatura lógicamente porque pueden haber variado las circunstancias y aquí lo que se está manteniendo es el hilo argumental respecto de la legislatura anterior, que sigue estando plenamente vigente en la presente con razón de más porque la experiencia nos dice que son solamente..., no es marginal y residual, sino que es exigua, o sea, exigua es la mínima expresión.

Pero en la propuesta, en el apartado 3º de retribuciones, verá usted que dice que las retribuciones se abonarán con efectos del día en que se tomó posesión del cargo o el siguiente día al otorgamiento de las delegaciones en el caso de tenientes de alcalde y Concejales delegados, una vez aceptado el desempeño del cargo en régimen acordado. Y de no aceptarse el régimen de dedicación, que parece ser que hay algún Concejales que no lo iba a aceptar, se percibirán asistencias, las dietas por asistencia correspondientes, es decir, que no entiendo el debate que está superado en los tribunales y que es pacífica la jurisprudencia que interpreta que no hay obligación de abstenerse en estos supuestos. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Gracias, pues pasamos a votar. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Pues queda aprobado por mayoría, gracias.

### VOTACIÓN

La Sra. Alcaldesa-Presidenta da paso a la votación de la propuesta.

La votación tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: Sra. López Esteban [PP], Sr. Blasco Yunquera [PP], Sra. Contreras Robledo [PP], Sr. Saiz Fernández [PP], Sr. Muñoz Díaz [PP], Sra. Partida Becerril [PP], Sr. Moreira Martín-Peñato [PP], Sra. Callejo Fernández-Quejo [PP] y Sra. Cebrián Miguel-Romero [Concejales no adscrita].

Votos en contra: Sr. Díaz Palomo [PSOE], Sra. Ojeda Moyano [PSOE] y Sr. Herraiz Díaz [PSOE].

Abstenciones: Sr. Herranz Sánchez [VxSLE], Sr. Tarrío Ruiz [VxSLE], Sr. París Barcala [Nosotros San Lorenzo-Ciudadanos], Sra. Asenjo Romera [MAS MADRID SAN LORENZO] y Sr. Tettamanti Bogliaccini [Unidas San Lorenzo Podemos-Izquierda Unida-Alianza Verde].

NOMBRE: Manuel Alfredo Paz Taboada  
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General  
FECHA DE FIRMA: 25/09/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 00A335FEAAFF6809927F56CD90E27BFD6CB46CE  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial - <https://sede.aytosanlorenzo.es> - Código Seguro de Verificación: 28294IDOC25CE1DCED3B18A445A3

## ACUERDO

En consecuencia, por nueve votos a favor, tres votos en contra y cinco abstenciones por lo tanto, por mayoría absoluta, el Pleno de la Corporación toma el siguiente acuerdo:

“Se examina el procedimiento tramitado a instancia de D<sup>a</sup> Carlota López Esteban, solicitando se declare la compatibilidad del ejercicio del cargo público de Alcaldesa-Presidenta con la actividad privada de Administradora de Fincas.

### ANTECEDENTES

1.- El 26 de junio de 2023, D<sup>a</sup> Carlota López Esteban presenta escrito (reg. 6857/2023) dirigido al Pleno de este Ayuntamiento solicitando la declaración de compatibilidad del ejercicio del cargo de Alcaldesa-Presidenta en régimen de dedicación exclusiva con la actividad privada de Administradora de Fincas, argumentando, en esencia, que el desarrollo de esta última es y será marginal, que el ejercicio de esa actividad no impide el estricto cumplimiento de sus deberes públicos ni compromete su imparcialidad o independencia, que esa actividad no se relaciona en ningún caso directamente con ninguno de los asuntos sobre los que tiene conocimiento por razón de su cargo público, y que en ningún caso la actividad para la que solicita compatibilidad está entre las expresamente prohibidas establecidas en el art. 12 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2.- Consta en el expediente el informe favorable del Interventor Municipal

A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El art.75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local reconoce a los miembros de las Corporaciones Locales el derecho a *percibir “retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismo o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas”*.





La redacción actual del apartado 1 del artículo 75, y más en concreto de su segundo párrafo, procede de la modificación introducida por el artículo 42 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, que entró en vigor en 1 de enero de 2001.

II.- El art. 13.3 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), establece:

*“El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la entidad local.”*

Se trata de una norma específica del ámbito local, anterior a la redacción actual del artículo 75 de la Ley 7/1985, introducida por la Ley 14/2000, por lo que su interpretación debe realizarse integrándola en el cuerpo normativo vigente, ya que en la redacción original del artículo 75 de la Ley 7/1985 no había una remisión a la Ley de Incompatibilidades de 1984.

De los preceptos mencionados se deduce que la regla general de la dedicación exclusiva al ejercicio del cargo (en este caso, de Alcaldesa) no excluye que se pueda simultanear el ejercicio de aquel con otra actividad, siempre que ello se ajuste a la normativa sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en las condiciones fijadas en el artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

III.- La aplicación de las previsiones de la Ley 53/1984 y su norma de desarrollo a los miembros de la Corporación (ya desempeñen su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial), requiere atender tanto a las especificidades propias del desempeño de dicho cargo, que son diferentes de la relación de servicio del personal funcionario o laboral de la Administración, como a las normas especiales de régimen local.

Entre las especialidades del desempeño de un cargo electo, sea Alcalde sea de concejal con dedicación exclusiva o parcial, con relación a los empleados municipales está la no sujeción a las normas sobre jornada y horarios del personal al servicio de las administraciones públicas; o la ausencia del complemento específico en sus retribuciones. Por ello las referencias que hace la Ley a estos conceptos deben ser adaptadas a las singularidades del desempeño del cargo público.

NOMBRE: Manuel Alfredo Paz Taboada  
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General  
FECHA DE FIRMA: 25/09/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 00A335FEAAAF68099275B6CD90E27BFD6CB46CE  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial - <https://sede.aytosanlorenzo.es> - Código Seguro de Verificación: 28294IDOC25CE1DCED3B18A445A3

Sí se aplican las limitaciones referidas a la no interferencia con intereses de la Administración a la que se presta, y las prohibiciones establecidas por la Ley y mencionadas más arriba.

Asimismo, la dedicación al cargo público que se desempeña en régimen de dedicación exclusiva debe ser preferente con relación a la actividad privada cuyo ejercicio se quiere compatibilizar con aquel. Por tanto, la dedicación al cargo público tiene primacía y el desempeño de una segunda actividad no debe menoscabar el ejercicio de las funciones propias de aquel, pues en caso contrario debería aquel ejercerse en régimen de dedicación parcial.

IV.- Algunos pronunciamientos de los Tribunales de Justicia sobre resoluciones de peticiones de compatibilidad de miembros de la Corporación muestran lo que sigue:

- STS de 12 de abril de 2000 (recurso 5526/1994): se plantea la aplicación del artículo 13.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre ante un acuerdo de Pleno que deniega la petición de compatibilidad de un cargo con dedicación exclusiva para el desempeño de la profesión de Procurador. La Sala considera que la actividad de Procurador no es marginal y por ello desestima el recurso presentado contra el acuerdo de Pleno. Los hechos que se enjuiciaron en esta sentencia ocurrieron antes de la reforma del artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

- STSJ de Madrid de 23 de julio de 2002 (recurso 926/1998): se recurre un acuerdo plenario sobre incompatibilidad para el ejercicio de la profesión de Procurador. Los hechos ocurrieron antes de la reforma del artículo 75 de la Ley 7/1985. La sala aplica el artículo 13.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre con el mismo criterio sentado por la STS de 12-04-2000 citada en el apartado anterior.

- STSJ de Cataluña de 13 de noviembre de 2003 (recurso 672/1999) que resuelve recursos contra acuerdos plenarios sobre compatibilidad del ejercicio del cargo de Alcalde con el desempeño de la profesión de farmacéutico. Entiende aplicable el artículo 13.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y considera que la dedicación profesional es marginal atendiendo a las circunstancias que concurren.

- STSJ de Castilla y León (Valladolid) de 28 de noviembre de 2008 (recurso 244/2004): desestima un recurso contra un acuerdo plenario que otorgó compatibilidad de las funciones del cargo de Alcalde con dedicación exclusiva con actividades profesionales en la empresa privada. El fallo se dictó aplicando los preceptos de la Ley 53/1984.



- STSJ de Cantabria de 13 de marzo de 2009 (recurso 357/2008): resuelve un recurso contra un acuerdo plenario de declaración de compatibilidad del ejercicio privado de la medicina con el ejercicio en dedicación exclusiva del cargo de Alcalde, en un régimen de dedicación de dos horas dos tardes a la semana y tres o cuatro noches al mes, supeditado al desempeño de las labores administrativas propias del cargo y con la posibilidad de retirar la dedicación exclusiva si la actividad dejase de resultar marginal.

V.- Queda por analizar si quienes hayan solicitado el reconocimiento de compatibilidad tienen deber de abstenerse en la votación sobre la misma. El régimen general sobre la abstención de los miembros de la Corporación en las votaciones está contenido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que dispone lo siguiente:

Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

Este artículo se remite al régimen general en materia de abstención en el procedimiento administrativo, contenido en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo contenido es el siguiente:

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.
2. Son motivos de abstención los siguientes:
  - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
  - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
  - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
  - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
  - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.
4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

5. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

La duda se plantea con la concurrencia de la causa de abstención enumerada en el apartado a) del párrafo 2, es decir, la existencia de un interés personal en el asunto de que se trate. La aplicación de las causas de abstención a los cargos electos locales ha sido tratada por los Tribunales en diferentes pronunciamientos.

En relación con esta cuestión, dos de las sentencias citadas, la STSJ de Cataluña del año 2003 y la STSJ de Cantabria del año 2009 se ocupan del deber de abstención de los miembros de la Corporación a quienes afectaba el acuerdo del Pleno. En ambos casos los Tribunales concluyen en que no es exigible la abstención, señalando la Sala de lo contencioso del TSJ de Cataluña que tal deber no se extiende a cuestiones de tipo institucional y público, aun cuando tenga reflejo en el ámbito personal. Con mayor extensión en su razonamiento, la citada STSJ de Cantabria concluye también en la no obligación de abstención, aunque en su caso el acuerdo impugnado abarca más que la dedicación exclusiva del Alcalde y fija un régimen general de dedicación exigible y las peticiones de compatibilidad. La Sala se remite en este último caso a la STSJ de Extremadura de 12-5-1998, que a su vez recoge el criterio del Tribunal Supremo sobre la aplicación del artículo 76 de la Ley 7/1985 (en concreto STS de 25-6-1991), que declara la prohibición de intervención se refiere a asuntos estrictamente privados, no a los públicos e institucionales en los que de alguna manera se ve afectada la esfera privada.

Los términos en que se pronuncia sobre el particular esta STSJ de Cantabria son los siguientes:

“Así y comenzando con la pretensión de abstención del Alcalde y dos Concejales que posteriormente al acuerdo impugnado pidieron la compatibilidad del régimen de dedicación exclusiva con el ejercicio privado de sus profesiones, nada dice frente a la jurisprudencia invocada por la juzgadora a quo. Es lo cierto que ésta exige en materia de abstención que el motivo «se alegue con visos de seriedad, con apariencia de causa cierta, para evitar... cualquier alegación ligera o de relleno» (STS, Sala 3ª, sec. 5ª, 11-12-2008, rec. 3572/2007 (sentencia que rechaza como interés personal el que un concejal sea pequeño propietario en relación a la aprobación del Plan Parcial al ser éste de gran extensión). La STSJ de Extremadura, 12-5-1998, rec. 2211/1995, resume la distinción que a estos efectos efectúa el Tribunal Supremo en orden al interés personal vetado por el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y que concretamente aplica a la participación en la aprobación del régimen de dedicación exclusiva, en cuanto cuestión institucional y pública.

«La dedicación exclusiva del concejal de que se trata no es incompatible con la defensa de los intereses del municipio, estando únicamente prohibida la intervención cuando se trate de asuntos estrictamente privados pero no los públicos e institucionales en los que de alguna manera se ve afectada la esfera privada». Y ello con cita en la S.T.S de 16 de abril de 1990, la cual determina que por interés personal a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo debe entenderse interés privado que no puede confundirse con el público en el ejercicio de las funciones públicas, y la S.T.S. de 25 de junio de 1991,



Sección 5ª, que declara conforme a derecho el acto administrativo impugnado consistente en el otorgamiento de licencia por el Alcalde para vertedero en un terreno de su propiedad y por el que cobraba un canon. Más en concreto, la TSJ de Cataluña, sec. 5ª, 13-11-2003, rec. 672/1999, rechaza el deber de abstención frente al acuerdo de dedicación exclusiva.

En este caso, el acuerdo no sólo establece la dedicación exclusiva respecto del Alcalde sino que, por el contrario, estatuye al régimen general de la Corporación, la dedicación exigible a cada uno de los cargos y la remuneración correspondiente. Y entre sus determinaciones, cierto es que aborda la petición de compatibilidad al amparo del artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Compatibilidad que consta otorgada con anterioridad en anteriores ejercicios, a la que no se oponen los informes recabados y que, por lo demás, cabe retirar si deja de resultar una dedicación preferente frente a la marginal que permite el citado precepto ( STSJ de Galicia, Secc. 1ª, 11-6-2003, rec. 609/02 ). Por lo demás, la abstención del alcalde no habría impedido la aprobación por el pleno del régimen de compatibilidad. Y en cuanto al afirmado concierto de los dos concejales que meses más tarde también pidieron (y obtuvieron) la compatibilidad, la testifical evidencia que no se movieron por ningún interés personal futuro y no seguro en aquél momento, sino por los precedentes e informe del Secretario, que consideró adecuado a la legalidad el régimen de compatibilidad instado.

VI.- Es competente para resolver el procedimiento el Pleno de la Corporación, conforme indica el artículo 13.3 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En consecuencia, teniendo en cuenta los antecedentes y fundamentos de Derecho transcritos, el Pleno municipal RESUELVE:

PRIMERO.- Estimar la solicitud presentada por Dª Carlota López Esteban, y en consecuencia declarar la compatibilidad del ejercicio del cargo de Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento en régimen de dedicación exclusiva con el desempeño de la actividad profesional de Administradora de Fincas, en los términos establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

De acuerdo con la Ley 53/1984 y con el artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el ejercicio de la actividad privada no podrá interferir en el desempeño del cargo de Alcalde y tendrá en todo caso carácter marginal, sin que pueda suponer menoscabo para el ejercicio del cargo público.

SEGUNDO. - En cumplimiento del artículo 8 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta resolución se publicará en el portal de transparencia.

CUARTO. - Contra este acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

NOMBRE: Manuel Alifredo Paz Taboada  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial - <https://sede.aytosanlorenzo.es> - Código Seguro de Verificación: 28294IDOC25CE1DCED3B18A445A3  
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General  
FECHA DE FIRMA: 25/09/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 00A335FEA4AF68096927566CD90E27BFD6CB46CE

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).”

## **2º.- DECLARACIÓN DE COMPATIBILIDAD DE D. JUAN JOSÉ BLASCO YUNQUERA (EXPTE. 6416/2023).**

Se examina el expediente que deriva del procedimiento instruido para la declaración de compatibilidad de D. Juan José Blasco Yunquera.

Consta en el expediente propuesta de resolución de la Sra. Alcaldesa.

### INTERVENCIONES

La Sra. Alcaldesa-Presidente abre un turno de intervenciones, y se producen las que se reflejan en el texto remitido por la empresa contratada por el Ayuntamiento, redactado tomando como fuente la grabación de la sesión, cuya transcripción literal se inserta a continuación:

“Sra. Alcaldesa: El siguiente punto es la declaración de compatibilidad de Don Juan José Blasco Yunquera. Constan igualmente en el expediente los informes favorables de Secretaría e Intervención y, por lo tanto, se realiza la propuesta de estimar la solicitud presentada por Don Juan José Blasco Yunquera y, en consecuencia, declarar la compatibilidad en el ejercicio del cargo en este Ayuntamiento en el régimen de dedicación exclusiva con el desempeño de la actividad profesional de abogado en los términos establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 2568/86. ¿Alguna intervención? Sr. Herraiz.

Sr. Herraiz Díaz: Sí, igual que en el sentido anterior, entendemos que la actividad es de carácter residual o marginal, como queramos decirlo. Entendemos que no hay que interrumpir el nexo entre la profesión privada y la profesión pública, y volvemos a argumentar lo mismo, es decir, nuestra posición es en cuanto a ética y estética, no hablamos de posicionamientos jurídicos. Por lo tanto, si el Sr. Blasco se vota a favor, nuestro voto será en contra. Nada más, muchas gracias.



Sra. Alcaldesa: Sr. Herranz. ¿No? Sr. Tettamanti.

Sr. Tettamanti Bogliaccini: Gracias, Sra. Alcaldesa. Aunque ya lo ha explicado el Sr. Blasco en su intervención anterior, pero recuerdo que cuando pidió su compatibilidad en la legislatura anterior comentaba que tenía compromisos hasta 2022 y por eso no podía dejar de pedirla al Pleno en aquel momento. Entiendo que ahora está en una situación similar por lo que ha explicado y tiene compromisos, con lo cual seguirá en esa línea, como en la anterior legislatura.

Bueno, yo entiendo de todas maneras, Sr. Blasco, que ahora que son más en el equipo de gobierno y usted lleva menos delegaciones, va a tener que madrugar bastante menos de lo que hacía. Antes usted decía que se levantaba a las 7 de la mañana para acompañar a los trabajadores viales, supongo que ahora va a poder dormir un poquito más, eso espero por el bien de este municipio, que descanse un poco más. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Sr. Tarrío.

Sr. Tarrío Ruiz: Es una duda sobre el informe de Secretaría. Al hablar de compatibilidad y de pronunciamientos de tribunales de justicia, se hace mención a una sentencia del Tribunal Supremo de 12 de abril de 2000, en la que expresamente se dice que se deniega la petición de compatibilidad a un cargo con dedicación exclusiva para el desempeño de la profesión de procurador porque la sala considera que la actividad de procurador no es marginal. Yo quisiera solicitar aclaración en este caso a la Secretaría para que me especificara qué es lo que tiene la profesión de procurador que lo hace no marginal frente a la profesión de abogado. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Yo conozco esa sentencia porque la he leído y lo que ahí quedó acreditado es que la actividad de ese profesional en concreto no era marginal. Eso queda aclarado. Segundo turno.

Sr. Herraiz Díaz: Razón de más para reiterar nuestra argumentación anterior. Es decir, las sentencias a las que hace referencia, hacen referencia a casos concretos y a situaciones determinadas y no a la generalidad, por eso hablábamos nosotros de la abstención como ética y como estética. Me acabo de acordar, haciendo referencia a la sentencia sobre la legislatura anterior que ha hecho el Sr. Blasco antes, también es cierto que había un Concejal en la legislatura anterior con un régimen de dedicación que todavía están buscándole en la Casa de la Juventud. Entonces, todos somos conscientes que, evidentemente, el grado de dedicación y el grado de asistencia es responsabilidad de cada uno, y cada uno de ustedes, no me cabe ninguna

duda que lo ejercitarán al 100%, al 150 y al 200%, pero se dan casos que no. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Sr. Blasco.

Sr. Blasco Yunquera: Si me permite, para cerrar. Don Esteban, le agradezco que se preocupe mucho por mi salud y porque duerma bien, pero lea usted las delegaciones y verá que no llevo menos, que llevo más. Simplemente es cuestión de leer y verá que hay más. Sí, llevo más, léalas usted, compárelas con la anterior y verá que llevo dos delegaciones más, pero... Y luego no entiendo la dinámica de..., quizá porque estemos acostumbrados a los debates en el ámbito nacional, si me das, te doy. Si yo no le estoy pidiendo nada, yo estoy ejerciendo un derecho a no abstenerme porque los tribunales así lo han dicho, y eso es genérico. El caso individual al que alude el Sr. Tarrío es respecto de un señor concreto que analizan una situación concreta y dicen, pues en su caso esa actividad no es marginal. Porque me imagino que en el seno del procedimiento habrán acreditado, por lo que sea, por su dedicación, por sus procedimientos, por el volumen de asuntos que lleve, que no es marginal y residual. Pero eso es una situación concreta que, como todas las sentencias, resuelven una situación concreta, pero la posibilidad de no abstenerse ni que haya deber de abstenerse es algo genérico con carácter, digamos, extensivo a cualquier situación de esta naturaleza que se produce.

Y no le estoy pidiendo, es decir, no entiendo, con todo el respeto y el cariño, esa especie de chantaje, si usted se abstiene, yo me abstengo. Pues mire usted, haga lo que considere en conciencia, su sentido del voto usted lo justifica como tenga por bien justificarlo, pero yo lo que le diré es que ejerzo mi derecho a no abstenerme porque así me ampara la legislación vigente. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Bueno, vamos a pasar a votar. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Pues queda aprobado por mayoría, muchas gracias.”

### VOTACIÓN

La Sra. Alcaldesa-Presidenta da paso a la votación de la propuesta.

La votación tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: Sra. López Esteban [PP], Sr. Blasco Yunquera [PP], Sra. Contreras Robledo [PP], Sr. Saiz Fernández [PP], Sr. Muñoz Díaz [PP], Sra. Partida Becerril [PP], Sr. Moreira Martín-Peñato [PP], Sra. Callejo Fernández-Quejo [PP] y Sra. Cebrián Miguel-Romero [Concejal no adscrita].





Votos en contra: Sr. Díaz Palomo [PSOE], Sra. Ojeda Moyano [PSOE] y Sr. Herraiz Díaz [PSOE].

Abstenciones: Sr. Herranz Sánchez [VxSLE], Sr. Tarrío Ruiz [VxSLE], Sr. París Barcala [Nosotros San Lorenzo-Ciudadanos], Sra. Asenjo Romera [MAS MADRID SAN LORENZO] y Sr. Tettamanti Bogliaccini [Unidas San Lorenzo Podemos-Izquierda Unida-Alianza Verde].

### ACUERDO

En consecuencia, por nueve votos a favor, tres votos en contra y cinco abstenciones por lo tanto, por mayoría absoluta, el Pleno de la Corporación toma el siguiente acuerdo:

“Se examina el expediente tramitado a instancia de D. Juan José Blasco Yunquera, solicitando se declare la compatibilidad del ejercicio del cargo público de Concejal delegado con la actividad privada de Abogado en ejercicio.

### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 26 de junio de 2023, D. Juan José Blasco Yunquera presenta escrito (reg. 6837/2023) dirigido al Pleno de este Ayuntamiento solicitando la declaración de compatibilidad del ejercicio del cargo de Concejal delegado en régimen de dedicación exclusiva con la actividad privada de Abogado en ejercicio, argumentando, en esencia, que el desarrollo de esta última es y será marginal, que el ejercicio de esa actividad no impide el estricto cumplimiento de sus deberes públicos ni compromete su imparcialidad o independencia, que esa actividad no se relaciona en ningún caso directamente con ninguno de los asuntos sobre los que tiene conocimiento por razón de su cargo público, y que en ningún caso la actividad para la que solicita compatibilidad está entre las expresamente prohibidas establecidas en el art. 12 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2.- Consta en el expediente el informe favorable del Interventor Municipal

A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El art.75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local reconoce a los miembros de las Corporaciones Locales el derecho a *percibir “retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo*

anterior. En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismo o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas”.

La redacción actual del apartado 1 del artículo 75, y más en concreto de su segundo párrafo, procede de la modificación introducida por el artículo 42 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, que entró en vigor en 1 de enero de 2001.

II.- El art. 13.3 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), establece:

*“El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la entidad local.”*

Se trata de una norma específica del ámbito local, anterior a la redacción actual del artículo 75 de la Ley 7/1985, introducida por la Ley 14/2000, por lo que su interpretación debe realizarse integrándola en el cuerpo normativo vigente, ya que en la redacción original del artículo 75 de la Ley 7/1985 no había una remisión a la Ley de Incompatibilidades de 1984.

De los preceptos mencionados se deduce que la regla general de la dedicación exclusiva al ejercicio del cargo (en este caso, de Concejal delegado) no excluye que se pueda simultanear el ejercicio de aquel con otra actividad, siempre que ello se ajuste a la normativa sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en las condiciones fijadas en el artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

III.- La aplicación de las previsiones de la Ley 53/1984 y su norma de desarrollo a los miembros de la Corporación (ya desempeñen su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial), requiere atender tanto a las especificidades propias del desempeño de dicho cargo, que son diferentes de la relación de servicio del personal funcionario o laboral de la Administración, como a las normas especiales de régimen local.

Entre las especialidades del desempeño de un cargo electo, sea Alcalde sea de concejal con dedicación exclusiva o parcial, con relación a los empleados municipales está la no sujeción a las normas sobre jornada y horarios del



personal al servicio de las administraciones públicas; o la ausencia del complemento específico en sus retribuciones. Por ello las referencias que hace la Ley a estos conceptos deben ser adaptadas a las singularidades del desempeño del cargo público.

Sí se aplican las limitaciones referidas a la no interferencia con intereses de la Administración a la que se presta, y las prohibiciones establecidas por la Ley y mencionadas más arriba.

Asimismo, la dedicación al cargo público que se desempeña en régimen de dedicación exclusiva debe ser preferente con relación a la actividad privada cuyo ejercicio se quiere compatibilizar con aquel. Por tanto, la dedicación al cargo público tiene primacía y el desempeño de una segunda actividad no debe menoscabar el ejercicio de las funciones propias de aquel, pues en caso contrario debería aquel ejercerse en régimen de dedicación parcial.

IV.- Algunos pronunciamientos de los Tribunales de Justicia sobre resoluciones de peticiones de compatibilidad de miembros de la Corporación muestran lo que sigue:

- STS de 12 de abril de 2000 (recurso 5526/1994): se plantea la aplicación del artículo 13.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre ante un acuerdo de Pleno que deniega la petición de compatibilidad de un cargo con dedicación exclusiva para el desempeño de la profesión de Procurador. La Sala considera que la actividad de Procurador no es marginal y por ello desestima el recurso presentado contra el acuerdo de Pleno. Los hechos que se enjuiciaron en esta sentencia ocurrieron antes de la reforma del artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- STSJ de Madrid de 23 de julio de 2002 (recurso 926/1998): se recurre un acuerdo plenario sobre incompatibilidad para el ejercicio de la profesión de Procurador. Los hechos ocurrieron antes de la reforma del artículo 75 de la Ley 7/1985. La sala aplica el artículo 13.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre con el mismo criterio sentado por la STS de 12-04-2000 citada en el apartado anterior.
- STSJ de Cataluña de 13 de noviembre de 2003 (recurso 672/1999) que resuelve recursos contra acuerdos plenarios sobre compatibilidad del ejercicio del cargo de Alcalde con el desempeño de la profesión de farmacéutico. Entiende aplicable el artículo 13.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y considera que la dedicación profesional es marginal atendiendo a las circunstancias que concurren.
- STSJ de Castilla y León (Valladolid) de 28 de noviembre de 2008 (recurso 244/2004): desestima un recurso contra un acuerdo plenario que otorgó

NOMBRE: Manuel Alifredo Paz Taboada  
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General  
FECHA DE FIRMA: 25/09/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 00A335FEAAFF68099275B6CD90E27BFD6CB46CE  
Código Seguro de Verificación: 28294IDOC25CE1DCED3B18A445A3  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial - <https://sede.aytosanlorenzo.es>

compatibilidad de las funciones del cargo de Alcalde con dedicación exclusiva con actividades profesionales en la empresa privada. El fallo se dictó aplicando los preceptos de la Ley 53/1984.

- STSJ de Cantabria de 13 de marzo de 2009 (recurso 357/2008): resuelve un recurso contra un acuerdo plenario de declaración de compatibilidad del ejercicio privado de la medicina con el ejercicio en dedicación exclusiva del cargo de Alcalde, en un régimen de dedicación de dos horas dos tardes a la semana y tres o cuatro noches al mes, supeditado al desempeño de las labores administrativas propias del cargo y con la posibilidad de retirar la dedicación exclusiva si la actividad dejase de resultar marginal.

V.- Queda por analizar si quienes hayan solicitado el reconocimiento de compatibilidad tienen deber de abstenerse en la votación sobre la misma. El régimen general sobre la abstención de los miembros de la Corporación en las votaciones está contenido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que dispone lo siguiente:

Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

Este artículo se remite al régimen general en materia de abstención en el procedimiento administrativo, contenido en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo contenido es el siguiente:

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.
2. Son motivos de abstención los siguientes:
  - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
  - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
  - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
  - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
  - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.



3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.
4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.
5. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

La duda se plantea con la concurrencia de la causa de abstención enumerada en el apartado a) del párrafo 2, es decir, la existencia de un interés personal en el asunto de que se trate. La aplicación de las causas de abstención a los cargos electos locales ha sido tratada por los Tribunales en diferentes pronunciamientos.

En relación con esta cuestión, dos de las sentencias citadas, la STSJ de Cataluña del año 2003 y la STSJ de Cantabria del año 2009 se ocupan del deber de abstención de los miembros de la Corporación a quienes afectaba el acuerdo del Pleno. En ambos casos los Tribunales concluyen en que no es exigible la abstención, señalando la Sala de lo contencioso del TSJ de Cataluña que tal deber no se extiende a cuestiones de tipo institucional y público, aun cuando tenga reflejo en el ámbito personal. Con mayor extensión en su razonamiento, la citada STSJ de Cantabria concluye también en la no obligación de abstención, aunque en su caso el acuerdo impugnado abarca más que la dedicación exclusiva del Alcalde y fija un régimen general de dedicación exigible y las peticiones de compatibilidad. La Sala se remite en este último caso a la STSJ de Extremadura de 12-5-1998, que a su vez recoge el criterio del Tribunal Supremo sobre la aplicación del artículo 76 de la Ley 7/1985 (en concreto STS de 25-6-1991), que declara la prohibición de intervención se refiere a asuntos estrictamente privados, no a los públicos e institucionales en los que de alguna manera se ve afectada la esfera privada.

Los términos en que se pronuncia sobre el particular esta STSJ de Cantabria son los siguientes:

“Así y comenzando con la pretensión de abstención del Alcalde y dos Concejales que posteriormente al acuerdo impugnado pidieron la compatibilidad del régimen de dedicación exclusiva con el ejercicio privado de sus profesiones, nada dice frente a la jurisprudencia invocada por la juzgadora a quo. Es lo cierto que ésta exige en materia de abstención que el motivo «se alegue con visos de seriedad, con apariencia de causa cierta, para evitar... cualquier alegación ligera o de relleno» (STS, Sala 3ª, sec. 5ª, 11-12-2008, rec. 3572/2007 (sentencia que rechaza como interés personal el que un concejal sea pequeño propietario en relación a la aprobación del Plan Parcial al ser éste de gran extensión). La STSJ de Extremadura, 12-5-1998, rec. 2211/1995, resume la distinción que a estos efectos efectúa el Tribunal Supremo en orden al interés personal vetado por el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y que concretamente aplica a la participación en la aprobación del régimen de dedicación exclusiva, en cuanto cuestión institucional y pública.

«La dedicación exclusiva del concejal de que se trata no es incompatible con la defensa de los intereses del municipio, estando únicamente prohibida la intervención cuando se trate de asuntos estrictamente privados pero no los públicos e institucionales en los que de alguna manera se ve afectada la esfera privada». Y ello con cita en la S.T.S de 16 de abril de 1990, la cual determina que por interés personal a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo debe entenderse interés privado que no puede confundirse con el público en el ejercicio de las funciones públicas, y la S.T.S. de 25 de junio de 1991, Sección 5ª, que declara conforme a derecho el acto administrativo impugnado consistente en el otorgamiento de licencia por el Alcalde para vertedero en un terreno de su propiedad y por el que cobraba un canon. Más en concreto, la TSJ de Cataluña, sec. 5ª, 13-11-2003, rec. 672/1999, rechaza el deber de abstención frente al acuerdo de dedicación exclusiva.

En este caso, el acuerdo no sólo establece la dedicación exclusiva respecto del Alcalde sino que, por el contrario, estatuye al régimen general de la Corporación, la dedicación exigible a cada uno de los cargos y la remuneración correspondiente. Y entre sus determinaciones, cierto es que aborda la petición de compatibilidad al amparo del artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Compatibilidad que consta otorgada con anterioridad en anteriores ejercicios, a la que no se oponen los informes recabados y que, por lo demás, cabe retirar si deja de resultar una dedicación preferente frente a la marginal que permite el citado precepto ( STSJ de Galicia, Secc. 1ª, 11-6-2003, rec. 609/02 ). Por lo demás, la abstención del alcalde no habría impedido la aprobación por el pleno del régimen de compatibilidad. Y en cuanto al afirmado concierto de los dos concejales que meses más tarde también pidieron (y obtuvieron) la compatibilidad, la testifical evidencia que no se movieron por ningún interés personal futuro y no seguro en aquél momento, sino por los precedentes e informe del Secretario, que consideró adecuado a la legalidad el régimen de compatibilidad instado.

VI.- Es competente para resolver el procedimiento el Pleno de la Corporación, conforme indica el artículo 13.3 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En consecuencia, teniendo en cuenta los antecedentes y fundamentos de Derecho transcritos, el Pleno municipal RESUELVE:

PRIMERO.- Estimar la solicitud presentada por D. Juan José Blasco Yunquera, y en consecuencia declarar la compatibilidad del ejercicio del cargo de Concejal delegado de este Ayuntamiento en régimen de dedicación exclusiva con el desempeño de la actividad profesional de Abogado en ejercicio, en los términos establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

De acuerdo con la Ley 53/1984 y con el artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el ejercicio de la actividad privada no podrá interferir en el desempeño del cargo de Concejal delegado y tendrá en todo caso carácter marginal, sin que pueda suponer menoscabo para el ejercicio del cargo público.

SEGUNDO. - En cumplimiento del artículo 8 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta resolución se publicará en el portal de transparencia.



CUARTO. - Contra este acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).”

### **3º.- DECLARACIÓN DE COMPATIBILIDAD DE D. JESÚS MUÑOZ DÍAZ (EXPTE. 6417/2023).**

Se examina el expediente que deriva del procedimiento instruido para la declaración de compatibilidad de D. Jesús Muñoz Díaz.

Consta en el expediente propuesta de resolución de la Sra. Alcaldesa.

#### INTERVENCIONES

La Sra. Alcaldesa-Presidente abre un turno de intervenciones, y se producen las que se reflejan en el texto remitido por la empresa contratada por el Ayuntamiento, redactado tomando como fuente la grabación de la sesión, cuya transcripción literal se inserta a continuación:

“Sra. Alcaldesa: El siguiente punto es la declaración de compatibilidad de Don Jesús Muñoz Díaz. Al igual que en los expedientes anteriores, constan los informes favorables de Secretaría e Intervención y, por tanto, se presenta la propuesta a estimar la solicitud y declarar la compatibilidad en el ejercicio del cargo de Concejal en este Ayuntamiento en régimen de dedicación exclusiva con el desempeño de la actividad de asesoría, empresa y publicidad en los términos establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 2568/1986. ¿Alguna intervención? Sr. Herraiz.

Sr. Herraiz Díaz: Sí, muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Pues en el caso del Sr. Muñoz nos parece algo más complejo. Nos solicita la compatibilidad y leo textualmente: “Actividad desarrollada mediante una sociedad limitada de la cual soy socio al 50% y a su vez administrador único en los sectores de publicidad y de asesoría de empresas”.

NOMBRE: Manuel Alirredo Paz Taboada  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial - https://sede.aytosanlorenzo.es - Código Seguro de Verificación: 28294IDOC25CE1DCED3B18A445A3  
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General  
FECHA DE FIRMA: 25/09/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 00A335FEAAFF68099275B66CD90E27BFD6CB46CE

Está claro que esto no es una solicitud al uso para ejercer una profesión privada, para la que no entendemos para qué la solicita, ¿para continuar administrando una sociedad mercantil, para el asesoramiento fiscal, para la publicidad?

Los informes de Secretaría e Intervención no hacen referencia a la administración de sociedad mercantil alguna, simplemente hacen alusiones al desarrollo de la actividad profesional de asesoramiento de empresa y publicidad, por lo que entendemos que nos faltan elementos para emitir un voto claro.

Al igual que he dicho anteriormente, tanto en el caso de la Sra. Alcadesa como el señor Primer Teniente de Alcalde, nos parecían claras las explicaciones que se dieron en la Comisión Informativa, no tenemos ningún tipo de aclaración sobre qué tipo de actividades va a ejercer, si una, dos o las tres. Cualquiera que administre una sociedad mercantil sabe que eso es una actividad propia en sí misma. Cualquiera que se dedique al asesoramiento fiscal o contable de empresas, me imagino que hoy estará hasta arriba presentando trimestrales, el día 25 presentando sociedades, y así mes tras mes, tras mes, tras mes, por no hablar de la actividad publicitaria, no puedo decir el grado de implicación que lleva, porque no es una actividad que conozco y se lo reconozco claramente.

Como he dicho, creemos que el informe de...., tanto de Secretaría e Intervención, son incompletos, solamente hacen referencia a dos actividades, e incluso el propio acuerdo a adoptar sigue faltando la..., dice: “Estimar la solicitud presentada por Don Jesús Muñoz Díaz y, en consecuencia, declarar la compatibilidad del ejercicio de cargo de Concejal Delegado de este Ayuntamiento en régimen de dedicación exclusiva con el desempeño de actividad privada en los sectores de publicidad y asesoría de empresas”. Vuelve a no decir nada de lo que es la actividad mercantil o de administrar una sociedad mercantil.

El Grupo Municipal Socialista, en base al artículo 173.2. del ROF, vamos a pedir nosotros tres y esperamos que algún Concejal más de los grupos de oposición se unan, la ampliación de informe del Secretario y del Interventor donde se recoja claramente la actividad mercantil, y una..., no hay ningún problema, de forma privada se reúna usted con nosotros, nos explique sus actividades, entendemos que este no es el foro adecuado, y nos diga sobre todo qué clientes tiene, qué permeabilidad tienen esos clientes con el Ayuntamiento, qué permeabilidad tienen esos clientes con sus delegaciones que tiene actualmente y, por lo tanto, si tres Concejales más nos acompañan,





pediremos esta ampliación de informes y que el expediente sea retirado por parte de la Sra. Alcaldesa. Nada más, muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna intervención más?

Sr. Herranz Sánchez: Simplemente que nos uniremos a la petición del Partido Socialista.

Sra. Alcaldesa: Vale.

Sr. Herraiz Díaz: Estoy diciendo que se retire por parte de la Presidencia. Si pedimos su informe, si pedimos su informe conforme al artículo 173 del ROF y no se retira, los informes están posteriores. Un tercio de la corporación, según el artículo 173.2. del ROF, los Concejales pueden solicitar informes, siempre y cuando alcancen un tercio de la corporación. Somos 17, seis supera un tercio. En cualquier caso, ahora mismo solicitamos una cuestión de orden y que la Sra. Alcaldesa decida...

Sr. Secretario: Con antelación suficiente..., lo estoy leyendo, a la celebración de la sesión en la que viene a tratarse el asunto. Esto está desarro..., no desarrollado, pero hay un decreto, si no recuerdo mal, el 2519/1982, que desarrolla a su vez la ley 3081, el artículo 4, que no está derogado ese real decreto, y que establece una antelación suficiente para que se informe antes del asunto. Lo que quería aclarar, si usted pide la retirada, que puede pedirla, se someterá a votación la retirada del Orden del Día para que se implementen los informes en los términos que acaba de decir.

Sr. Herraiz Díaz: Lo último no le he entendido. Si solicito la retirada...

Sr. Secretario: Si usted solicita la retirada del punto del Orden del Día, para que se completen los informes, que eso es lo que hay que votar, la retirada, la petición suya de retirada del Orden del Día. Si es que la pide. Porque la petición de informe que está haciendo, el 173, como digo, dice, a un tercio, con antelación suficiente a la sesión en la que hubiera de tratarse, que sería esta.

Sr. Herraiz Díaz: La sesión es extraordinaria, si me dice usted cuál es la antelación suficiente... Si me dice usted cuál es la antelación suficiente.

Sr. Secretario: La que dice el..., no la recuerdo de memoria, creo que ponía 4 o 6 días antes de la informativa, claro, cuando se sabe que el asunto va a ir a Pleno. Es un plazo de 6 días...

Sr. Herraiz Díaz: ¿4-6 días antes de la Informativa?

Sr. Secretario: No lo recuerdo de memoria, es el Real Decreto 1519/1982.

Sr. Herraiz Díaz: Pues entonces le pido, por favor, creo que es evidente que hay que dejar el asunto sobre la mesa, hay un Pleno extraordinario, perdón, ordinario, la semana que viene, que se puede volver a tratar este asunto...

Sr. Secretario: No, dejar sobre la mesa no, sería retirar del Orden del Día, que es distinto. Dejar sobre la mesa es para mejor estudio. Retirar del Orden del Día es para que se incorporen informes o se complementen.

Sr. Herraiz Díaz: Pues eso le estoy diciendo, retirarlo del Orden del Día para que...

Sr. Secretario: Pues su propuesta habrá que votar.

Sr. Herraiz Díaz: Para que...

Sr. Secretario: Se complementen los informes.

Sr. Herraiz Díaz: Eso es. Y la semana que viene se trae. No tenemos ningún problema en que se traiga de manera urgente, se lo digo ya.

Sr. Secretario: Me refería a que la petición suya entonces es que se retire del Orden del Día. Bueno, vale, pues entonces no sería el 173, sería otro.

Sra. Alcaldesa: Vale. Pues vamos a proceder a votar la retirada del Orden del Día. Votos a favor de... No, me están diciendo... Me está diciendo... Sí, pero me están diciendo que hay que votar, una vez propuesta la retirada del Orden del Día hay que votarla. Votos a favor de la retirada del Orden del Día del punto. Votos en contra. Abstenciones. Vale, pues ahora sí, Sr. Tettamanti, si no hay intervenciones... Sr. Tettamanti.

Sr. Tettamanti Bogliaccini: Vale. Recuerdo que en la anterior legislatura hubo un caso similar y justamente fue con el Sr. Muñoz, que la información que se traía a Pleno era una información incompleta, con la cual la oposición no podía, digamos, saber todos estos puntos que ha preguntado el Sr. Herraiz. Nuevamente nos encontramos en la misma situación, no entiendo por qué, habiendo antecedentes en la legislatura anterior de que ha sucedido con la misma persona y estaba prácticamente la misma gente del equipo de gobierno, resulta que hoy vuelven con esto mismo y yo vuelvo a tener que decir lo mismo, los actos de fe hay que dejarlos para donde tienen que hacerse. Aquí en el Pleno tienen que traer la documentación.

Nosotros en su día dejamos sentadas dudas razonables respecto a que queríamos saber con qué empresas podía haber algún vínculo del señor Concejal, en ese momento ocupaba Turismo y ocupaba alguna Concejalía más, hoy ocupa Deportes... Quiero decir, son las mismas dudas, no las traen. Se pide ampliación de información, bueno, ya hoy día, como tenemos ya el



rodillo, ya no necesitamos explicar nada, simplemente lo aplicamos y para adelante. Lo que pasa que en aquel momento VOX sí vio que faltaba información, y se dio lugar a dejar encima de la mesa o como quiera llamarse, el expediente justamente para tener esa información certera a la hora de poder votar. ¿Qué ha pasado? Que VOX ahora, integrando el equipo de gobierno, lógicamente, ya ha cambiado su punto de vista y su percepción respecto a este tema. Pero seguimos teniendo las mismas dudas razonables y sí que en esta ocasión no va a haber oportunidad de poder tener esa información porque ustedes así lo han decidido.

Sra. Alcaldesa: Sra. Cebrián.

Sra. Cebrián Miguel-Romero: Muchas gracias, Sra. Alcaldesa, y buenos días a todos. No he tomado la palabra con anterioridad en las compatibilidades de la Sra. Alcaldesa y del Sr. Juanjo por no repetirme reiteradamente en mi..., en nuestras decisiones, pero lo que se trae al Pleno es la compatibilidad, la compatibilidad en los casos de que están al 100%, porque tienen residual o marginalmente actividades. Pero actividades que se han demostrado que no son incompatibles con la realización de su trabajo y que, como bien hemos dicho, como bien ustedes han dicho, saben que el horario es 24 horas prácticamente, no solo hasta las 12 de la noche, porque si hay emergencias, es a las 2 de la mañana, o a las 4 de la mañana, o a las 6 de la mañana.

Efectivamente, cuando estuvimos en la oposición, solicitamos más información. Se nos concedió, bueno, vale. Y ahora, con los informes establecidos y hablando con las personas que..., estamos hablando de personas, de la compatibilidad de personas con respecto a sus cargos, nos ha quedado muy claro que el ser administrador de una empresa puede ser perfectamente compatible, o de tres empresas. Pero la cuestión es que ellos lo que tienen que hacer es su trabajo, dedicarle 100% a nuestros vecinos, y ya bien sea por estética o por ética, cada uno tenemos nuestro punto de vista y cada uno tenemos nuestro punto de ética. Es igual para todos, pero desde percepciones diferentes.

Pero desde VOX, lo que pensamos realmente es que lo que no queremos es que, efectivamente, esto se convierta en personas en política y que no se van nunca. Todos hemos estado en un momento dado muy de acuerdo en que ya era hora de que ciertos políticos salieran de las Cámaras, porque llevaban 20 y 30 años, efectivamente, pero para eso hay veces que las actividades profesionales de cada uno de nosotros tenemos que continuar, y me parece superlógico que una persona pueda continuar residual, contratando personas, o sea, es que hay muchísimos métodos y todos ustedes lo saben, para poder,

el día de mañana, salir de aquí y seguir trabajando, porque si no siempre se van a agarrar a un sillón, que es lo que desde VOX no queremos.

Nada más que decirles. Efectivamente, nunca vamos a estar de acuerdo en muchas ocasiones, pero aquí estaremos para debatirlas. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Vale. ¿Alguna intervención más? Sí, pero primero el Sr. París.

Sr. París Barcala: Buenos días a todos. En la legislatura anterior yo voté a favor de la compatibilidad del Sr. Muñoz. Pienso que desarrolló su trabajo, vamos, su compatibilidad no afectó a su trabajo en absoluto y por eso no veo ningún problema en que siga realizando la compatibilidad como tal. Sí que al margen del tema de mi abstención resulta que con la subida de sueldos pues no estamos, no estoy muy de acuerdo en ello, igual que en la legislatura anterior, pero respecto a las compatibilidades, yo creo que no le afecta a su trabajo como Concejal.

Sra. Alcaldesa: Sr. Herraiz, haciendo uso del segundo turno.

Sr. Herraiz Díaz: Sí, muchas gracias. Sr. París, Sra. Cebrián, qué difícil es soplar y sorber a la vez, qué difícil es. A ver, vaya por delante que esto no..., nosotros no queremos personalizar esto en el Sr. Muñoz, ni mucho menos con su actividad personal o con su actividad profesional, yo soy autónomo, yo tengo pyme y tengo completa empatía con el Sr. Muñoz y sé lo difícil que es ir día a día. Simplemente decimos que nos falta información, si es que simplemente decimos que nos falta información, nada más, si esto se soluciona en diez minutos sentados alrededor de una mesa y explicándonos, igual que hicieron la Sra. Alcaldesa o el Sr. Primer Teniente de Alcalde en la Comisión Informativa, eso echamos de menos. Y pedimos la retirada o hemos pedido la retirada o que se quede encima de la mesa o ampliación de informe simplemente por su propia seguridad jurídica, si es que el acuerdo que vamos a adoptar dice literalmente: "Declarar la compatibilidad del ejercicio del cargo de Concejal delegado de este Ayuntamiento en régimen de dedicación exclusiva en el desempeño de la actividad privada en los sectores de la publicidad y la asesoría de empresas". No habla de administración de una entidad mercantil, no habla de ello, no habla de ello.

Entonces, simplemente pedimos la ampliación por eso. Ustedes han decidido que no aplican el rodillo, ustedes sabrán, ustedes sabrán, no quisiéramos, dentro de 6, 8, 10, 12, 14, 15 meses que nadie tenga que devolver el dinero cobrado por este Ayuntamiento en todo este tiempo. Por eso lo planteamos aquí ahora. Pero bueno, ustedes sabrán, nada más, muchas gracias.

NOMBRE: Manuel Alfredo Paz Taboada  
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General  
FECHA DE FIRMA: 25/09/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 00A335FEAAFF68099275B66CD90E27BFD6CB46CE  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial - <https://sede.aytosanlorenzo.es> - Código Seguro de Verificación: 28294IDOC25CE1DCED3B18A445A3



Sra. Alcaldesa: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso del segundo turno?  
¿No? Sr. Blasco.

Sr. Blasco Yunquera: Sí, para cerrar. Bueno, pues bienvenido al club de la litigiosidad, comienza usted como sus predecesores en el Partido Socialista Obrero Español. Saldré al paso de lo que..., y cada vez que digan ustedes rodillo, diré que, si lo suyo no es rodillo, es decir, cuando ustedes suman es democracia, tanto Podemos o como quiera que se llamen, y el Partido Socialista Obrero Español, suman y es democrático, el bloque de izquierdas, y entonces ya los demás somos la derecha fascista y el rodillo.

Miren ustedes, eso está trasnochado, esto está trasnochado, los gobiernos Frankenstein es otra cosa, pero estoy en el uso de la palabra, yo no le he interrumpido, ni pienso hacerlo, no me molestaré en interrumpirles a ninguno de ustedes. Pero no sé, es que piden explicaciones que rayan la vulneración de los derechos fundamentales, o sea, ¿tengo yo que decirles de quién es usted amigo o no es amigo, a quién presta usted asesoramiento o lo que quiera a qué actividad se dedique, o para qué Ayuntamientos trabaja el Sr. Herraiz o no Ayuntamientos y empresas, y si tienen relación o no? Porque todas esas incompatibilidades a las que ustedes aluden, las tienen ustedes a título personal, en las relaciones de aquellos intereses contrapuestos con los del Ayuntamiento ustedes no pueden y tienen que abstenerse o tienen que dejar de prestar esa actividad.

Y ustedes están pidiendo que les den DNI de las personas a las que asesora, el NIF y el CIF de las personas jurídicas a las que asesora. Oiga, miren ustedes, que hay cosas que se pueden y no se pueden pedir. Y aquí hay reglas elementales del juego, yo no sé para quién construye la Sra. Anahí casas o el Sr. Palomo, no lo sé, o si las va a hacer en el municipio o no las va a hacer en el municipio. Díaz Palomo, si usted es como Sánchez-Vicario, que el Vicario lo quiere quitar, estupendo, yo llevo muy orgulloso el apellido Yunquera y no me importa que me llame Yunquera tantas veces como quiera. A partir de ahora omitiré el apellido Palomo o diré Díaz Palomo, no sé si es por extensión a otras cosas.

Pero bueno, sin irme al hilo de lo que he dicho, que yo no le voy a interrumpir, y le pido que no me interrumpa, seguiré. Ustedes aplican dobles morales, anuncian pleitos, anuncian toda suerte de, como si esto fuese una caza de brujas, ustedes son los que están pretendiendo hacer de, en fin, de un Pleno municipal que a los vecinos lo que les interesa es que estén bien gestionados sus intereses, pretenden hacer un juicio, un juicio permanente, tenemos que estar acreditando que somos buenos, que somos honrados.

Pues claro que lo somos, miren ustedes, como presumo que ustedes lo son. Y partiendo de ahí, es que todo lo demás, y buscar el resorte de no, yo lo hago por su bien. No, mire usted, ya deje que el Sr. Díaz o que yo, o que la Alcaldesa, nos preocupemos de nuestros intereses, y en un consejo fuera, tomando un café, como yo alguna vez hablamos usted y yo en la anterior legislatura, y me lo pidió privadamente...

No, si no voy a dialogar con usted, estoy hablando yo. Se lo dije, oiga, mire, si no le importa, haga esto, pero a título personal y privado en su despacho, y no aquí, en el Pleno, porque eso parece que vende más. No, mire, si aquí no se trata de vender, somos honrados, lo parecemos y lo demostramos día a día en el quehacer diario a lo que nos queremos dedicar con carácter de exclusiva. Déjenos trabajar, y si ustedes quieren ir a los juzgados y luego aludir a la sentencia y que los juzgados les tengan que corregir, yo no voy a ser quien les impida porque llevo más de 37 años dedicados al noble ejercicio de la abogacía y me parece estupendo, pero a quien Dios se la dé, San Pedro se la bendiga. Muchas gracias.

Sr. Herraiz Díaz: Por alusiones, Sra. Alcaldesa.

Sr. Blasco Yunquera: No, no hay ninguna alusión.

Sra. Alcaldesa: No, no ha habido alusiones.

Sr. Herraiz Díaz: Sra. Alcaldesa, por alusiones.

Sra. Alcaldesa: No ha habido alusiones.

Sr. Herraiz Díaz: Ha dicho Sr. Herraiz en tres ocasiones. Eso son alusiones personales.

Sra. Alcaldesa: Pero que le... No, hombre, eso no es una alusión, la alusión está claramente definida.

Sr. Herraiz Díaz: Claro, si eso no es una alusión personal...

Sra. Alcaldesa: Eso no es el concepto de alusiones que viene recogido ni en el ROF ni en el ROM, en cualquier caso, puede hablar, Sr. Herraiz. No tiene el uso de la palabra, Sr. Tettamanti.

Sr. Herraiz Díaz: Vamos a ver, precisamente yo, a lo que estoy haciendo alusión es a ese café que usted y yo nos tomamos y le he dicho al Sr. Muñoz, le he dicho al Sr. Muñoz que esto no era el sitio ni el foro adecuado de hablarlo y que esto se resolvía fuera de aquí. Empezamos por eso. Ya que usted hace referencia al anuncio, a las reuniones de despacho, esa reunión se produce porque yo le llamo porque usted primero salió en la radio, porque usted



primero salió en la radio, pero bueno, como decía mi abuela, agua pasada no mueve molinos, y estamos en la legislatura 2023-2027 ya. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Gracias, Sr. Herraiz. Vamos a pasar a votar. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Pues queda aprobado por mayoría, gracias.”

El Sr. Herraiz Díaz pide que se retire este asunto del Orden del día.

### VOTACIÓN SOBRE LA RETIRADA DEL ASUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

La Sra. Alcaldesa-Presidenta da paso a la votación de la retirada del punto del Orden del día.

La votación tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: Sr. Díaz Palomo [PSOE], Sra. Ojeda Moyano [PSOE], Sr. Herraiz Díaz [PSOE], Sr. Herranz Sánchez [VxSLE], Sr. Tarrío Ruiz [VxSLE], Sra. Asenjo Romera [MAS MADRID SAN LORENZO] y Sr. Tettamanti Bogliaccini [Unidas San Lorenzo Podemos-Izquierda Unida-Alianza Verde].

Votos en contra: Sra. López Esteban [PP], Sr. Blasco Yunquera [PP], Sra. Contreras Robledo [PP], Sr. Saiz Fernández [PP], Sr. Muñoz Díaz [PP], Sra. Partida Becerril [PP], Sr. Moreira Martín-Peñato [PP], Sra. Callejo Fernández-Quejo [PP] y Sra. Cebrián Miguel-Romero [Concejal no adscrita].

Abstenciones: Sr. París Barcala [Nosotros San Lorenzo-Ciudadanos].

En consecuencia, por la mayoría indicada, queda rechazada la propuesta para retirar este asunto del Orden del día.

A continuación, la Sra. Alcaldesa da paso a la votación de la propuesta.

### VOTACIÓN DE LA PROPUESTA

La Sra. Alcaldesa-Presidenta da paso a la votación de la propuesta.

La votación tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: Sra. López Esteban [PP], Sr. Blasco Yunquera [PP], Sra. Contreras Robledo [PP], Sr. Saiz Fernández [PP], Sr. Muñoz Díaz [PP], Sra. Partida Becerril [PP], Sr. Moreira Martín-Peñato [PP], Sra. Callejo Fernández-Quejo [PP] y Sra. Cebrián Miguel-Romero [Concejal no adscrita].

Votos en contra: Sr. Díaz Palomo [PSOE], Sra. Ojeda Moyano [PSOE], Sr. Herraiz Díaz [PSOE] y Sr. Tettamanti Bogliaccini [Unidas San Lorenzo Podemos-Izquierda Unida-Alianza Verde].

NOMBRE: Manuel Alirredo Paz Taboada  
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General  
FECHA DE FIRMA: 25/09/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 00A335FEAAFF6809927566CD90E27BFD6CB46CE  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial - <https://sede.aytosanlorenzo.es> - Código Seguro de Verificación: 28294IDOC25CE1DCED3B18A445A3

Abstenciones: Sr. Herranz Sánchez [VxSLE], Sr. Tarrío Ruiz [VxSLE], Sr. París Barcala [Nosotros San Lorenzo-Ciudadanos] y Sra. Asenjo Romera [MAS MADRID SAN LORENZO]

### ACUERDO

En consecuencia, por nueve votos a favor, cuatro votos en contra y cuatro abstenciones por lo tanto, por mayoría absoluta, el Pleno de la Corporación toma el siguiente acuerdo:

“Se examina el expediente tramitado a instancia de D. Jesús Muñoz Díaz, solicitando se declare la compatibilidad del ejercicio del cargo público de Concejal delegado con la actividad privada en los sectores de la Publicidad y la Asesoría de empresas.

### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 7 de julio de 2023, D. Jesús Muñoz Díaz presenta escrito (reg. 7228/2023) dirigido al Pleno de este Ayuntamiento solicitando la declaración de compatibilidad del ejercicio del cargo de Concejal delegado en régimen de dedicación exclusiva con la actividad privada en los sectores de la Publicidad y la Asesoría de empresas, argumentando, en esencia, que el desarrollo de esta última es y será marginal, que el ejercicio de esa actividad no impide el estricto cumplimiento de sus deberes públicos ni compromete su imparcialidad o independencia, que esa actividad no se relaciona en ningún caso directamente con ninguno de los asuntos sobre los que tiene conocimiento por razón de su cargo público, y que en ningún caso la actividad para la que solicita compatibilidad está entre las expresamente prohibidas establecidas en el art. 12 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2.- Consta en el expediente el informe favorable del Interventor Municipal

A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El art.75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local reconoce a los miembros de las Corporaciones Locales el derecho a *percibir “retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismo o empresas de ellas*





*dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas”.*

La redacción actual del apartado 1 del artículo 75, y más en concreto de su segundo párrafo, procede de la modificación introducida por el artículo 42 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, que entró en vigor en 1 de enero de 2001.

II.- El art. 13.3 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), establece:

*“El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la entidad local.”*

Se trata de una norma específica del ámbito local, anterior a la redacción actual del artículo 75 de la Ley 7/1985, introducida por la Ley 14/2000, por lo que su interpretación debe realizarse integrándola en el cuerpo normativo vigente, ya que en la redacción original del artículo 75 de la Ley 7/1985 no había una remisión a la Ley de Incompatibilidades de 1984.

De los preceptos mencionados se deduce que la regla general de la dedicación exclusiva al ejercicio del cargo (en este caso, de Concejal delegado) no excluye que se pueda simultanear el ejercicio de aquel con otra actividad, siempre que ello se ajuste a la normativa sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en las condiciones fijadas en el artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

III.- La aplicación de las previsiones de la Ley 53/1984 y su norma de desarrollo a los miembros de la Corporación (ya desempeñen su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial), requiere atender tanto a las especificidades propias del desempeño de dicho cargo, que son diferentes de la relación de servicio del personal funcionario o laboral de la Administración, como a las normas especiales de régimen local.

Entre las especialidades del desempeño de un cargo electo, sea Alcalde sea de concejal con dedicación exclusiva o parcial, con relación a los empleados municipales está la no sujeción a las normas sobre jornada y horarios del personal al servicio de las administraciones públicas; o la ausencia del complemento específico en sus retribuciones. Por ello las referencias que hace

la Ley a estos conceptos deben ser adaptadas a las singularidades del desempeño del cargo público.

Sí se aplican las limitaciones referidas a la no interferencia con intereses de la Administración a la que se presta, y las prohibiciones establecidas por la Ley y mencionadas más arriba.

Asimismo, la dedicación al cargo público que se desempeña en régimen de dedicación exclusiva debe ser preferente con relación a la actividad privada cuyo ejercicio se quiere compatibilizar con aquel. Por tanto, la dedicación al cargo público tiene primacía y el desempeño de una segunda actividad no debe menoscabar el ejercicio de las funciones propias de aquel, pues en caso contrario debería aquel ejercerse en régimen de dedicación parcial.

IV.- Algunos pronunciamientos de los Tribunales de Justicia sobre resoluciones de peticiones de compatibilidad de miembros de la Corporación muestran lo que sigue:

- STS de 12 de abril de 2000 (recurso 5526/1994): se plantea la aplicación del artículo 13.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre ante un acuerdo de Pleno que deniega la petición de compatibilidad de un cargo con dedicación exclusiva para el desempeño de la profesión de Procurador. La Sala considera que la actividad de Procurador no es marginal y por ello desestima el recurso presentado contra el acuerdo de Pleno. Los hechos que se enjuiciaron en esta sentencia ocurrieron antes de la reforma del artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- STSJ de Madrid de 23 de julio de 2002 (recurso 926/1998): se recurre un acuerdo plenario sobre incompatibilidad para el ejercicio de la profesión de Procurador. Los hechos ocurrieron antes de la reforma del artículo 75 de la Ley 7/1985. La sala aplica el artículo 13.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre con el mismo criterio sentado por la STS de 12-04-2000 citada en el apartado anterior.
- STSJ de Cataluña de 13 de noviembre de 2003 (recurso 672/1999) que resuelve recursos contra acuerdos plenarios sobre compatibilidad del ejercicio del cargo de Alcalde con el desempeño de la profesión de farmacéutico. Entiende aplicable el artículo 13.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y considera que la dedicación profesional es marginal atendiendo a las circunstancias que concurren.
- STSJ de Castilla y León (Valladolid) de 28 de noviembre de 2008 (recurso 244/2004): desestima un recurso contra un acuerdo plenario que otorgó compatibilidad de las funciones del cargo de Alcalde con dedicación exclusiva



con actividades profesionales en la empresa privada. El fallo se dictó aplicando los preceptos de la Ley 53/1984.

- STSJ de Cantabria de 13 de marzo de 2009 (recurso 357/2008): resuelve un recurso contra un acuerdo plenario de declaración de compatibilidad del ejercicio privado de la medicina con el ejercicio en dedicación exclusiva del cargo de Alcalde, en un régimen de dedicación de dos horas dos tardes a la semana y tres o cuatro noches al mes, supeditado al desempeño de las labores administrativas propias del cargo y con la posibilidad de retirar la dedicación exclusiva si la actividad dejase de resultar marginal.

V.- Queda por analizar si quienes hayan solicitado el reconocimiento de compatibilidad tienen deber de abstenerse en la votación sobre la misma. El régimen general sobre la abstención de los miembros de la Corporación en las votaciones está contenido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que dispone lo siguiente:

Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

Este artículo se remite al régimen general en materia de abstención en el procedimiento administrativo, contenido en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo contenido es el siguiente:

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.
2. Son motivos de abstención los siguientes:
  - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
  - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
  - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
  - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
  - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

NOMBRE: Manuel Alfredo Paz Taboada  
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General  
FECHA DE FIRMA: 25/09/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 00A335FEAAFF6809927F566CD90E27BFD6CB46CE  
Código Seguro de Verificación: 28294IDOC25CE1DCED3B18A445A3

3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.
4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.
5. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

La duda se plantea con la concurrencia de la causa de abstención enumerada en el apartado a) del párrafo 2, es decir, la existencia de un interés personal en el asunto de que se trate. La aplicación de las causas de abstención a los cargos electos locales ha sido tratada por los Tribunales en diferentes pronunciamientos.

En relación con esta cuestión, dos de las sentencias citadas, la STSJ de Cataluña del año 2003 y la STSJ de Cantabria del año 2009 se ocupan del deber de abstención de los miembros de la Corporación a quienes afectaba el acuerdo del Pleno. En ambos casos los Tribunales concluyen en que no es exigible la abstención, señalando la Sala de lo contencioso del TSJ de Cataluña que tal deber no se extiende a cuestiones de tipo institucional y público, aun cuando tenga reflejo en el ámbito personal. Con mayor extensión en su razonamiento, la citada STSJ de Cantabria concluye también en la no obligación de abstención, aunque en su caso el acuerdo impugnado abarca más que la dedicación exclusiva del Alcalde y fija un régimen general de dedicación exigible y las peticiones de compatibilidad. La Sala se remite en este último caso a la STSJ de Extremadura de 12-5-1998, que a su vez recoge el criterio del Tribunal Supremo sobre la aplicación del artículo 76 de la Ley 7/1985 (en concreto STS de 25-6-1991), que declara la prohibición de intervención se refiere a asuntos estrictamente privados, no a los públicos e institucionales en los que de alguna manera se ve afectada la esfera privada.

Los términos en que se pronuncia sobre el particular esta STSJ de Cantabria son los siguientes:

“Así y comenzando con la pretensión de abstención del Alcalde y dos Concejales que posteriormente al acuerdo impugnado pidieron la compatibilidad del régimen de dedicación exclusiva con el ejercicio privado de sus profesiones, nada dice frente a la jurisprudencia invocada por la juzgadora a quo. Es lo cierto que ésta exige en materia de abstención que el motivo «se alegue con visos de seriedad, con apariencia de causa cierta, para evitar... cualquier alegación ligera o de relleno» (STS, Sala 3ª, sec. 5ª, 11-12-2008, rec. 3572/2007 (sentencia que rechaza como interés personal el que un concejal sea pequeño propietario en relación a la aprobación del Plan Parcial al ser éste de gran extensión). La STSJ de Extremadura, 12-5-1998, rec. 2211/1995, resume la distinción que a estos efectos efectúa el Tribunal Supremo en orden al interés personal vetado por el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y que concretamente aplica a la participación en la aprobación del régimen de dedicación exclusiva, en cuanto cuestión institucional y pública.



«La dedicación exclusiva del concejal de que se trata no es incompatible con la defensa de los intereses del municipio, estando únicamente prohibida la intervención cuando se trate de asuntos estrictamente privados pero no los públicos e institucionales en los que de alguna manera se ve afectada la esfera privada». Y ello con cita en la S.T.S de 16 de abril de 1990, la cual determina que por interés personal a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo debe entenderse interés privado que no puede confundirse con el público en el ejercicio de las funciones públicas, y la S.T.S. de 25 de junio de 1991, Sección 5ª, que declara conforme a derecho el acto administrativo impugnado consistente en el otorgamiento de licencia por el Alcalde para vertedero en un terreno de su propiedad y por el que cobraba un canon. Más en concreto, la TSJ de Cataluña, sec. 5ª, 13-11-2003, rec. 672/1999, rechaza el deber de abstención frente al acuerdo de dedicación exclusiva.

En este caso, el acuerdo no sólo establece la dedicación exclusiva respecto del Alcalde sino que, por el contrario, estatuye al régimen general de la Corporación, la dedicación exigible a cada uno de los cargos y la remuneración correspondiente. Y entre sus determinaciones, cierto es que aborda la petición de compatibilidad al amparo del artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Compatibilidad que consta otorgada con anterioridad en anteriores ejercicios, a la que no se oponen los informes recabados y que, por lo demás, cabe retirar si deja de resultar una dedicación preferente frente a la marginal que permite el citado precepto ( STSJ de Galicia, Secc. 1ª, 11-6-2003, rec. 609/02 ). Por lo demás, la abstención del alcalde no habría impedido la aprobación por el pleno del régimen de compatibilidad. Y en cuanto al afirmado concierto de los dos concejales que meses más tarde también pidieron (y obtuvieron) la compatibilidad, la testifical evidencia que no se movieron por ningún interés personal futuro y no seguro en aquél momento, sino por los precedentes e informe del Secretario, que consideró adecuado a la legalidad el régimen de compatibilidad instado.

VI.- Es competente para resolver el procedimiento el Pleno de la Corporación, conforme indica el artículo 13.3 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En consecuencia, teniendo en cuenta los antecedentes y fundamentos de Derecho transcritos, el Pleno municipal RESUELVE:

PRIMERO.- Estimar la solicitud presentada por D. Jesús Muñoz Díaz, y en consecuencia declarar la compatibilidad del ejercicio del cargo de Concejal delegado de este Ayuntamiento en régimen de dedicación exclusiva con el desempeño de la actividad privada en los sectores de la Publicidad y la Asesoría de empresas, en los términos establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

De acuerdo con la Ley 53/1984 y con el artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el ejercicio de la actividad privada no podrá interferir en el desempeño del cargo de Concejal delegado y tendrá en todo caso carácter marginal, sin que pueda suponer menoscabo para el ejercicio del cargo público.

SEGUNDO. - En cumplimiento del artículo 8 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta resolución se publicará en el portal de transparencia.

CUARTO. - Contra este acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).”

#### **4º.- RÉGIMEN DE DEDICACIÓN Y RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN (EXPTE. 6419/2023).**

Se examina el expediente que deriva del procedimiento instruido para la aprobación del régimen de dedicación y retribuciones de los miembros de la Corporación.

Consta en el expediente propuesta de resolución de la Sra. Alcaldesa.

#### INTERVENCIONES

La Sra. Alcaldesa-Presidente abre un turno de intervenciones, y se producen las que se reflejan en el texto remitido por la empresa contratada por el Ayuntamiento, redactado tomando como fuente la grabación de la sesión, cuya transcripción literal se inserta a continuación:

“Sra. Alcaldesa: El siguiente punto es el régimen de dedicación y retribución de los miembros de la corporación. Sr. Blasco.

Sr. Blasco Yunquera: Pues buenos días de nuevo. Vaya por delante que diga lo que diga, va a dar absolutamente igual, pero lo diré. Empezaré diciendo que el incremento total de las retribuciones de los Concejales del equipo de gobierno y la oposición respecto de la previsión de retribuciones para el 2023, que están previstas con el mismo incremento que para los trabajadores públicos, y no con los créditos iniciales que consigna como es su deber el Sr. Interventor en su informe, pasan de 337.606,38 a 408.492. Las retribuciones



del equipo de gobierno, conforme a la propuesta, pasan de 281.696,38 a 341.100, y ello representa un incremento de 70.885,62 euros, lo que supone un 17,35 de incremento respecto al 2023.

Y ello, para analizar todos estos datos que luego harán el análisis que ustedes quieran, en fin, las matemáticas, como muchas cosas en la vida, depende de con que óptica se analicen, se interpretan de una manera u otra. El equipo de gobierno pasa a estar integrado por 9 Concejales en lugar de 7; anteriormente había una Alcaldesa, 3 Tenientes de Alcalde, 2 Concejales con dedicación al 100% y un Concejales al 50% en la última etapa. En la actualidad, se propone, o así hay, una Alcaldesa, 2 Tenientes de Alcalde, 3 Concejales con dedicación al 100%, 2 Concejales al 75% y 1 Concejales que cobrará dietas por asistencias a órganos colegiados.

El incremento, solo teniendo en cuenta ese aumento de miembros del equipo de gobierno, hubiera sido de 76.000 euros, teniendo en cuenta la retribución de 1 Concejales de 38.000 al año, es decir, que esa subida debería ser de 76.000 y la subida que aquí se plantea es de 70.885,62. La oposición, qué sucede con la oposición, pues que pasa en la propuesta que formulamos de 53.910 euros anuales, a 67.392 euros anuales. Eso son 13.482 euros de incremento, que suponen un aumento del 20%, es decir, las retribuciones de los Concejales de la oposición aumentarán en un 20 frente a un 17,35 de las del equipo de gobierno, y luego analizaré individualmente qué representa para cada Concejales.

Pero hay que tener en cuenta además que ese incremento se produce de una forma curiosa, y es que la oposición antes contaba con 10 miembros y en la actualidad son 8, es decir, que ese aumento cualificado sería otro porcentaje que, como diga lo que diga va a dar igual, no paso a analizar.

Y de cara a optimizar la gestión y tramitación de las retribuciones de los Concejales de la oposición, lo que se propone es dar de alta en la Seguridad Social a todos ellos, a todo aquel que quiera, con alta en Seguridad Social, y aquel que no opte por este sistema pues cobrará por dietas de asistencia, pero el importe bruto anual para todos los Concejales será de 8.424 euros, distribuidos en 14 pagas, como el resto del personal municipal.

Esta retribución representa un porcentaje de dedicación del 22,17%, tal y como consta en los preceptivos informes de una jornada de un empleado público, estimándose, por tanto, que, si la jornada de un empleado público está en 35 horas, pues la dedicación de todos ustedes como Concejales de la oposición, al menos será de 8 horas semanales o en torno a 8 horas semanales. Esto no implica ni fichaje ni control, y se apela por supuesto a la

responsabilidad individual de cada uno. Nosotros estamos dedicados al 100% y nuestra responsabilidad es, y como está altamente acreditado, es muy superior al 100% de la jornada semanal, mensual o anual de un empleado público.

Con esta medida qué es lo que se pretende evitar, y así se les planteó en la Comisión Informativa y en una reunión informativa previa. Pues que las subunidades administrativas de secretaría y personal tengan que dedicar un tiempo excesivo a computar las exigencias a Plenos y a comisiones de los Concejales de la oposición, es decir, terminaba el Pleno, querían cobrar inmediatamente y entonces desde personal, desde la unidad administrativa y desde intervención tenían que ver quién había asistido y quién no. Y ese alta, insisto, será en la Seguridad Social, los 8.424 euros se plantean con las correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social incluidas.

Tengo que decir que en esa reunión informativa, que no se estaba negociando nada a puerta cerrada, ni nada por el estilo, sino que en un ánimo de transparencia y de poner en conocimiento y dar traslado con carácter previo a la convocatoria del Pleno a los grupos políticos que tuvieron representación en las pasadas elecciones, se proponía una retribución para los portavoces de entre 7.776 y 8.424 euros, planteándose que aquellos Concejales que no tuvieran portavocía cobrarían por dietas, que supondría aproximadamente, dependiendo de qué número de Plenos extraordinarios hubiera o a qué número de comisiones pudieran asistir, de unos 5.600 euros mensuales.

Algunos representantes de partidos políticos plantearon la posibilidad de que no hubiera tanta diferencia, cosa que analizamos, y que se procurara igualar a todos los Concejales, argumentando entre otras razones que se podrían alternar en la portavocía o desempeñar funciones, que se alternarían en el desempeño de las funciones, e intentando que esa retribución fuera la máxima posible o la máxima propuesta.

Por ello, en la Comisión Informativa ya se explicó que se iba a realizar la propuesta de igualar a todos los Concejales al máximo propuesto. ¿Y con qué objetivo? Pues muchos objetivos, pero entre otros el de dignificar la labor de la oposición que se realiza por todos ustedes, con independencia de que ostentaran o no portavocía. Y finalmente se propone para todos los miembros de la oposición, todos los Concejales, con independencia de que ostenten o no portavocía, la cifra que ya les he indicado. Y como veremos en el siguiente punto del Orden del Día, aquellos Concejales que no opten por tener esta retribución, con alta en Seguridad Social, cobrarán por dietas de asistencia, a razón de 500 euros por Pleno ordinario, aunque sea objeto luego de análisis en el siguiente punto del Orden del Día, que antes estaba en 400, de 300 el





Pleno extraordinario, que antes estaba en 250, y por asistencia a comisiones de 90.

Las retribuciones anuales de los Concejales, como he dicho, sufren un incremento del 20%. Individualmente considerados esos aumentos, les puedo indicar que un portavoz que en la legislatura anterior cobraba 6.160 euros pasa a cobrar 8.424. Eso supone un incremento del 26,88%. Un Concejales sin portavocía, un Concejales normal, cobraba 4.885 euros, en la propuesta pasa a cobrar 8.424, lo que representa un aumento del 42,01.

Les diré que nuestra Alcaldesa, en la legislatura anterior, se encontraba entre los Alcaldes con la retribución más baja de los municipios de la Comunidad de Madrid, no me extenderé mucho, pero hay un breve análisis que he realizado de retribuciones, no voy a analizar del Partido Popular, porque ya se encargarán ustedes, pero les diré que, por ejemplo, en la legislatura anterior, El Boalo, con 7.663 habitantes, el Alcalde del PSOE ganaba 43.564. Eso representa una ratio de retribución por habitante de 5,68 euros. Que, en Cercedilla, Juntos, el Alcalde era de Juntos, que tiene 7.205 habitantes, ganaba 45.119,29. Les recuerdo que la retribución de la Alcaldesa eran 44.000 euros iniciales al año, con los incrementos del salario, al igual que los trabajadores. Eso representa una ratio por habitante de 6,26 euros cada habitante. En San Martín de la Vega, del PSOE también, ganaba 60.000 euros, con una población de 19.000 habitantes; la ratio aquí baja porque hay más habitantes y está en 3,15. Soto del Real, también del PSOE, 48.632, ratio por habitante, con 9.100, 5,34. En Hoyo de Manzanares, 8.800 habitantes, también del PSOE, el salario era de 47.759; la ratio por habitante es de 5,42. Moralzarzal, de Vecinos, 13.900 habitantes, ganaba 51.000 euros; la ratio por habitante es de 3,66 euros. La ratio por habitante en San Lorenzo de El Escorial es de 2,51 euros.

Significa que, si me cojo la ratio por habitante, por ejemplo, de El Boalo, pueblecito de 7.663 habitantes, y lo multiplico por los 18.600 de censo, el sueldo por comparativa que le correspondería a la Sra. Alcaldesa sería de 105.648. Por comparar churras con churras. Pero es que son muchos los Ayuntamientos de todos los signos políticos los que entienden que debe dignificarse la labor política, y muchos Ayuntamientos los que tienen cargos de confianza que auxilian al Alcalde, a Concejales, en labores de coordinación de agenda, elaboración de discursos, preparación de actos, e incluso hay asesores de grupos políticos de la oposición.

En Majadahonda, por ejemplo, y tengo aquí el boletín oficial, el grupo político Municipal Socialista, que está en la oposición, tiene un puesto de trabajo que se llama asesor técnico, retribuido con 45.000 euros. Así sucede en

Galapagar, Moralarzal, Villalba, Leganés, Pinto, Sevilla la Nueva, etc., muchos, compruébenlo ustedes. Pero bueno, no lo harán. Perdona, que es que estoy hablando yo, yo no sé qué..., por qué tengo que contestar a un señor que me dice en Torrelodones porque tiene una rima fácil.

En fin, los representantes de sus partidos, en este y en otros Ayuntamientos, en función de la posición que estén, pues adoptarán una postura diferente. Donde gobiernan pues darán argumentos muy similares o muy parecidos a los que yo estoy dando. Y donde no gobiernan, pues harán lo que ustedes harán ahora, cera al mono, porque cualquier subida, sea de 1.000, 10.000, 3 o 30, la van a tildar de lo que van a tildar, atacarán al equipo de gobierno y llegarán incluso a proponer que nos reduzcamos los sueldos. Pero claro, si están gobernando, van a justificar aumento con toda suerte de argumentos, que me parece lícito.

Yo puedo entender la incongruencia de la argumentación, porque en todos los partidos se realiza, pero no la puedo compartir. Perdónenme, no la voy a compartir. Con la dedicación que tenemos la Alcaldesa y yo, y por añadidura el resto de Concejales del equipo de gobierno, es imposible que nos dediquemos, como ya hemos dicho, tiempo a nuestras actividades privadas, para las que sí que hemos pedido y se nos ha otorgado la compatibilidad, pero lo cierto y verdad es que esas actividades, como se ha dicho, no solamente han quedado como una actividad residual y marginal, sino que tenemos que hacer encajes de bolillos para intentar siquiera mantener ese nexo que nos permita volver al desempeño de nuestra actividad, porque lo diré, Sr. Herraiz, que yo no estoy en la treintena, pero no me pienso jubilar.

La jornada excede con creces la jornada de cualquier funcionario público, está acreditado con los fichajes y corroborado por los testigos que depusieron en una vista de un contencioso administrativo, que si usted no la tiene yo se la mando, creo que ya la habrá buscado y se la han enviado, que interpusieron los Concejales del PSOE de la anterior legislatura, señores Hontoria y Valera, y que fue íntegramente desestimada. La lástima es que no impusieron costas, estas cosas raras que tienen los tribunales de justicia, aunque ya nada me parece raro de los tribunales de justicia, y en el Fundamento de Derecho Segundo, que le prometí que se lo iba a leer, dice: Que como ha resultado acreditado a través de la documental, que era el fichaje, y la testifical practicada en este proceso, los codemandados han cumplido sobradamente sus tareas y horarios, de lo que se infiere que desde la toma de posesión redujeron su actividad profesional hasta convertirla en meramente residual y que, como significa el Sr. Interventor en su declaración del día 9 de julio del 2019, ya concurrían las circunstancias necesarias para que tanto la Sra.



Alcaldesa como el Segundo Teniente de Alcalde hubieran optado por una dedicación exclusiva en vez de parcial, no habiendo hecho aquello por el exceso de celo o pudor por el tema retributivo.

La dedicación de la Alcaldesa y la mía excede de una media de 10 horas diarias de lunes a viernes, y al menos 5 cada sábado y cada domingo. Y si ustedes ven lo que hemos estado de vacaciones, yo creo que no suma, vamos, creo no, estoy absolutamente seguro, en 30 días en 4 años, 30 días en 4 años, no 30 días por año, quiero decirlo con claridad. Posiblemente ni 15, pero bueno, voy a contar que algún domingo me he ido a comprar ropa a donde sea, no voy a hacer publicidad. Y entendemos que esta dedicación, y la del resto de Concejales del equipo de gobierno, debe ser retribuida adecuadamente. No puede ser que la política solo pueda ser para ricos, que no necesitan de ningún ingreso para vivir, o para mediocres que, sin oficio previo conocido, nunca hubieran obtenido en la esfera privada una retribución ni parecida a la que obtendrían en el cargo público para el que han sido elegidos. No puede ser. Cualquier técnico de nivel A2 y, por supuesto, A1, percibe mayor retribución que la Alcaldesa o que yo mismo.

Y voy concluyendo. También considerábamos oportuno, y así se formuló la propuesta, retribuir adecuadamente a los Concejales de la oposición en su noble y espero, leal función de oposición, y por ello se ha planteado la sensible subida en sus retribuciones, que insisto, 26,88% de aumento en el caso de un portavoz, y 42,01 en caso de un Concejale no portavoz. Y nada se les pide. No se pide que apoyen para que apoyen la propuesta de retribuciones, no hay intercambio de cromos, si me aprueban la subida que propongo para el equipo de gobierno pues proponemos una subida a los Concejales de la oposición. No, no, no, no se les ha hablado de eso, aquí no hubo intercambio de cromos ni se les ha pedido que apoyen la subida de sueldos a cambio de subirles a ustedes el suyo, están ustedes equivocados si ese es el planteamiento que hacen, que espero que no..., no es eso. Voten lo que ustedes consideren en conciencia y en base a su concepto de lealtad institucional o coherencia, pero se trata de una propuesta realizada desde el sentimiento de institución, la honestidad y desde el convencimiento de que cada miembro de la corporación debe estar dignamente retribuido y ello proporcionalmente a su dedicación, su responsabilidad, las áreas que desempeña, la posición en las que las desempeña y sus funciones, y dignificando igualmente la tarea de los miembros de la oposición como elementos esenciales en el control de la acción de gobierno. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Gracias. Intervenciones. Sr. Díaz Palomo.

Sr. Díaz Palomo: Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Buenos días a todas y a todos. Bueno, lo primero, me gustaría agradecer la predisposición que tuvo la Sra. Alcaldesa de llamarnos a los miembros de la oposición para trasladarnos su propuesta de retribuciones y de dignificar la labor política, porque además creo que lo hablamos en la reunión y el Partido Socialista coincide en que la política es una actividad muy digna y como tal hay que dignificarla, no sabemos si con una retribución o cómo.

Pero, ahora bien, la verdad es que analizando los datos y en esto lo siento mucho, Sr. Blasco, entiendo que usted es de letras, pero las matemáticas no son subjetivas, son puramente objetivas, y más cuando son sumas, restas y porcentajes, no es ninguna operación complicada. Sus datos no son los que nos dan a nosotros, ahora pasaré a explicarlo, pero antes de nada me gustaría hablar del contexto actual y real en San Lorenzo de El Escorial, porque a algo nos tenemos que ceñir.

La subida del IPC general del 2015 al 2023 ha sido de un 18%, ese que sirve para actualizar las pensiones, a pesar de que ustedes no lo hagan. El sueldo medio actual es 25.896 y la renta por persona en San Lorenzo de El Escorial bruta, del último dato del 2020 del INE es de 17.533 euros, la renta familiar 45.916.

La subida de los funcionarios fue en el 2015 fue un 0, en el 2016 un 1, en el 2017 un 1, en el 2018 un 1,75, en el 2019 un 2,5, en el 2020 un 2, 2021 un 0,9, en el 2022 un 3,5 y en el 2023 un 2,5. Esto haría una subida acumulada de un 15,15%. Ahora vamos a ver sus datos, los que no nos cuentan, porque aquí hablan mucho de la subida de la oposición, de dignificar la oposición, pero lo que no ha explicado es su subida una a una. Bueno, miento, ha justificado su subida y la de la Sra. Alcaldesa, y parece ser que en su equipo hay personas de primera y personas de segunda, porque el resto no nos lo ha contado.

Los números no son los que usted nos ha dado, porque el total del equipo de gobierno en el anterior mandato sumando, o sea, no hay que hacer..., eran 250.975. Alcaldía en el Pleno de organización se aprobó con un 95% 44.000 euros, y hoy se propone 58.000, una subida de 14.000 que se corresponde con un 32%, muy lejana, tanto de la subida de funcionarios o de la subida del IPC.

La subida del primer teniente de alcalde, en concreto la suya, la del Sr. Blasco, le voy a tomar como referencia, no la que se puso, que eran 34.675, sino la de un teniente de alcalde en la anterior legislatura, que era 36.500. Usted hoy nos propone una retribución de 50.000 euros, es una subida de 13.500, que



se corresponde con un porcentaje de un 37% de subida. Yo, después de la justificación que nos ha dado, que parece que no tiene ni para irse a comprar ropa, como nos ha dicho, no sé, supongo que después de no poder compatibilizar con su actividad privada, el único motivo para poder seguir, venir y levantarse debe ser esta subida salarial, según lo que nos ha justificado.

La segunda teniente de alcalde que, en esto ya le digo, Sra. Contreras, que desde el Partido Socialista seguiremos luchando por que no haya brecha salarial, porque esto lo es, porque es el mismo cargo con diferente retribución. Es una subida de 36.500 a 42.000, 5.500 euros, un 16%. Esto parece que se acerca mucho más a la subida de los empleados públicos, en la que quizá podríamos haber estado de acuerdo. Y la subida de un Concejal delegado es de 33.100 a 38.000 euros, 4.900 euros, que se corresponde con un 15. Vuelvo a insistir en lo que he dicho antes, una subida quizá razonable, porque nosotros, de verdad, entendemos que la política hay que dignificarla. Respecto a lo que ha dicho de que todos los partidos se subirían, le recuerdo que en el mandato 2015-2019, el equipo de gobierno se bajó la retribución, en concreto la de alcaldía, de 71.000 euros a 43.000, o sea que lecciones de subidas y bajadas no nos puede dar.

Y ahora pasamos a la oposición. Claro, usted coge los datos con pinzas, yo le he tomado los datos del ejercicio 2021, que es el ejercicio en el que más cobró la oposición, y como tal, si se hubiesen mantenido las mismas dietas, es una cifra que se podría haber alcanzado perfectamente en esta legislatura. Un portavoz cobró 7.530 euros, y la propuesta que hoy se hace es de 8.424, es decir, una subida de 894 euros al año, un 12%. Un Concejal cobró 4.835 euros, pasaría a 8.424, que es una subida de 3.589 y es una subida de un 74%. En el cómputo total, la oposición pasaría de 59.130 euros a 67.392 euros, es una subida de 8.262 euros anuales, que es un 14%. Su subida, la del equipo de gobierno, es de 36%, que se me ha olvidado decirlo antes, pero es que de la subida total y del coste que va a suponer a los vecinos, pasamos de la corporación anterior, 310.105 euros al total de la corporación actual, que sería 407.792. Le he puesto a la baja, perdón, al Concejal delegado del PP, que cobrará por dietas, porque las dietas hablaremos en el siguiente punto.

Esta subida total son 97.687 euros, que es un 32% de la subida de la masa salarial de la corporación. De esta subida, la subida que se hace a la oposición corresponde con un 8%, y la subida que corresponde al equipo de gobierno es el 92% de esta subida, o sea que, de verdad, yo entiendo que nos saque aquí San Martín de la Vega, Soto del Real, pero yo le vengo a hablar de San Lorenzo de El Escorial, si es que yo no vengo a justificar lo que hacen otros

alcaldes y otras Alcaldesas y otros equipos de gobierno, yo vengo a hablar de San Lorenzo de El Escorial, que es lo único que me importa.

Sra. Alcaldesa: Le ruego que vaya finalizando, que se ha excedido ya en dos minutos.

Sr. Díaz Palomo: Sí, bueno, el Sr. Blasco se ha extendido todo lo que ha querido, pero bueno. Dicho todo esto, y poniendo las cifras sobre la mesa, voy al acuerdo que ustedes han firmado con VOX, en el que dice: Racionalización y eficiencia en el gasto y defensa de los impuestos bajos. Racionalización del gasto e impuestos bajos, entiendo yo que esta subida va a repercutir en algún coste, y si además vamos a bajar los impuestos, algún servicio dejaremos de prestar. No lo entendemos, o sea, nos parece una subida absolutamente desmesurada la del equipo de gobierno, y de verdad que en nosotros tenía un grupo donde podía haber encontrado un acuerdo para una subida razonable. Su subida desde luego que es absolutamente desmesurada y está muy lejos de la realidad que viven los vecinos y las vecinas de San Lorenzo de El Escorial. No sé si tiene alguna explicación, pero bueno, en cualquier caso, nosotros no podemos estar de acuerdo con esta propuesta. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna intervención más? Sr. Tarrío. Les ruego que se ajusten a los tiempos de intervención.

Sr. Tarrío Ruiz: Buenos días a todos. Efectivamente, las matemáticas son lo que son. Los ratios ya son demagogia, Sr. Blasco, y sobre todo cuando se falsea la información o se toma el número que le permite a uno justificar su planteamiento. Eso no son matemáticas. Desde Vecinos entendemos que en nuestra sociedad es necesario dignificar la actividad política, no hay duda, pero quien la dignifica es quien la ejerce, con el trabajo, la responsabilidad y el buen desempeño ajeno al interés personal.

Como saben, y muy bien ha dicho el señor portavoz del PSOE, en 2015 Vecinos llevaba en su programa la reducción de los sueldos del equipo de gobierno y se redujeron tanto de manera individual, les pongo el ejemplo del Alcalde, se bajó más de un 30%, como desde los Concejales, entre un 20 y un 13. Y el total en más de un 40%. Pero bueno, no nos gustan los discursos, digamos, en este tema tan sensible, demagógico, así que simplemente, si me lo permiten, voy a hacerles una serie de preguntas que no espero que ustedes contesten, porque ya nos han demostrado, en fin, su manera de actuar, pero que sí creo que es importante que los vecinos escuchen porque les hará también a ellos reflexionar sobre esto.

NOMBRE: Manuel Alfreto Paz Taboada  
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General  
FECHA DE FIRMA: 25/09/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 00A335FEAAFF68099275B6CD90E27BFD6CB46CE  
Código Seguro de Verificación: 28294IDOC25CE1DCED3B18A445A3  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial - <https://sede.aytosanlorenzo.es>



La primera es qué razón objetiva, se lo pedimos en la Comisión Informativa y no sé si repetir sus palabras, Sr. Blasco, pero ¿qué razón objetiva justifica ahora una subida salarial de más de un 20% para 3 Concejales y para la oposición? ¿En qué punto del programa del PP para estas elecciones incluían ustedes estas subidas? Porque lo he mirado y no lo he encontrado, y lo he mirado con detenimiento.

La primera medida de este gobierno, la más urgente, la más importante, es subirse el sueldo un 30%, un 25%, y poner sueldo a la oposición para ver si de esa manera se pliegan o..., no sé, bueno, lo que ustedes quieran, o dignificarlo. Bueno, cuando en alguna entrevista en los medios a los que tan aficionada es la Sra. López en la campaña y previamente, bueno, durante toda la legislatura pasada, se les preguntaba cuál era el principal proyecto, la medida para San Lorenzo, ¿en algún momento dijeron ustedes que había que dignificar su labor subiéndose el sueldo y con efectos retroactivos?

Ahora, como muy bien ha dicho el Sr. Blasco, hay más Concejales en el gobierno, y aunque dice usted que tiene dos delegaciones más, se puede poner todas las delegaciones que quiera, pero vamos, esas dos delegaciones más son a 6.000 euros cada una, si la subida lo justifica. Pero bueno, podríamos entrar en cuáles son las delegaciones, pero vamos, si son ustedes 9, una de dos, o han repartido mal las delegaciones, y entonces los nuevos Concejales no les ayudan, o porque ustedes llevan más de lo que llevaban antes, o no sé muy bien cuál es aquí el desequilibrio, ¿pero no les aligeran de trabajo los nuevos Concejales? ¿Qué es lo que van a hacer ustedes ahora que no hacían antes y que no les pueden ayudar? En fin...

Y luego, bueno, pues lo que ha comentado el Sr. Díaz Palomo, si ustedes van a bajar los impuestos, ¿qué partida de gastos o servicios que presta el Ayuntamiento se va a reducir para sacar este incremento de un 21% en los gastos del equipo de gobierno? Porque de algún sitio tendrá que salir. Claro, como ustedes no ejecutan el 30% de los presupuestos, pues bueno, ahí tienen una bolsa que es lo que van ustedes usando para su improvisación constante en su labor de gobierno, y de la que ya nos han demostrado estos 4 años.

Datos, datos, quiere usted datos, bueno, ya ha dado algunos el Sr. Díaz Palomo, pero podemos dar más, podemos dar: la renta bruta media per cápita es la que es, en San Lorenzo, en San Lorenzo; en la Comunidad de Madrid son 29.000 euros. En Ayuntamientos de población equivalente, porque usted ha puesto ejemplos de sueldos de Ayuntamientos con 7.000 y 8.000 habitantes, yo le hablo de Ayuntamientos entre 15.000 y 25.000 habitantes en la Comunidad de Madrid, y de diferente signo político. No he ido a ver eso, he ido a ver población, presupuesto y retribución.

FECHA DE FIRMA: 25/09/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 00A335FEAAFF6809927F56CD90E27BFD6CB46CE  
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General  
NOMBRE: Manuel Alfredo Paz Taboada  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial - <https://sede.aytosanlorenzo.es> - Código Seguro de Verificación: 28294IDOC25CE1DCED3B18A445A3

¿Cómo se justifica que en San Lorenzo de El Escorial una Alcaldesa cobre un 230% más que la renta bruta media por persona? Y usted, Sr. Blasco, ¿cómo justifica que usted cobra un 185% más que la renta bruta media por persona de San Lorenzo? Yo simplemente pregunto que cuál es la razón objetiva, no estoy poniendo en duda nada.

Luego hablan del coste medio por habitante, comentaban ustedes, sí, por esa regla de tres, el Sr. Almeida, su compañero de partido, dado que gestiona un Ayuntamiento de varios millones de habitantes, pues en vez de un 0,17 o 0,18, que creo que es lo que le corresponde, pues aplicando ese 2,17 o dos, coma y pico que usted decía que era el coste por habitante, pues tendría que cobrar 10 millones o 12 millones, no sé, en fin...

Sra. Alcaldesa: Le ruego que vaya finalizando, igual que al anterior portavoz.

Sr. Tarrío Ruiz: Matemáticas. Matemáticas, sí.

Sra. Alcaldesa: Ya ha excedido el tiempo de intervención.

Sr. Tarrío Ruiz: Mientras los partidos sigan haciendo cosas como esta pues Vecinos, como movimiento de sociedad civil tendrá que luchar contra estos privilegios, privilegios, mire usted lo que significa privilegios en la RAE. Es un..., por transparencia y por garantía, es decir, si ustedes están hablando de no perder respecto de su actividad privada, pues declaren ustedes lo que ingresaban antes por la actividad privada y pónganse un sueldo acorde. Yo no digo que tiene que ser una cifra determinada, sino... Y si no, lo que están ustedes haciendo es ponerse ustedes el sueldo, es decir, yo me empleo en una empresa, me pongo el sueldo y me autoevalúo, y mi jefe no tiene nada que decir en esto ¿no?

Esto a mí me hace dudar entre servicio público e interés privado, y que siempre cabe la duda, aunque yo, personalmente, desde luego, no la tengo. Y voy a terminar. Hay un chiste de Mingote que usted podrá utilizar, yo ya soy mayor, pero él decía, a ver, Jaimito, dos más dos, y ponía cuatro, y decía: a veces. ¿Cómo que a veces? Y dice, sí, me lo ha dicho mi padre, que es economista. Nada más, gracias.

Sra. Alcaldesa: Gracias. ¿Alguna intervención más? Sr. París.

Sr. París Barcala: Buenos días. Como ya conocen, en la anterior legislatura nosotros no estuvimos a favor de la subida de sueldos. Referente a matemáticas, ya lo ha explicado bastante bien el Sr. Díaz Palomo, yo no me voy a extender, porque ya bastante se está diciendo en este Pleno, y nuestro voto, mi voto será en contra, dado que considero excesiva la subida de sueldos, que supere un 20% a un 37 y un 32. Muchas gracias.





Sra. Alcaldesa: Gracias. ¿Alguna intervención más? Sra. Asenjo.

Sra. Asenjo Romero: Hola, buenos días. Bueno, yo ya lo dije en la reunión y lo repito aquí para que quede de manifiesto públicamente que, bueno, aun agradeciendo y apoyando el reconocimiento de la labor de la oposición, con una subida en la retribución y propuesta de salario con alta en la Seguridad Social, desde luego me parece adecuada por la dignificación que ya se ha dicho, además se hace en otros municipios.

Sin embargo, no puedo más que oponerme a una subida del porcentaje que supone para los sueldos de los Concejales en la Junta de Gobierno, porque eso lo que supone es... Yo tengo aquí un gráfico que aparece además en el portal de transparencia del Ayuntamiento, donde los gastos de personal del Ayuntamiento son casi un 50% del total. Si aumentamos ese porcentaje, ¿qué va a quedar para servicios?

Al fin y al cabo, la función de un funcionario dedicado a la política tiene que ser el servicio al municipio y a los ciudadanos. Si le restamos servicios, dinero para servicios, ¿qué es lo que queda entonces? Entonces también, de esta manera, se incentiva a la práctica de la política como viene siendo habitual, es decir, yo quiero ser político para ganar mucho dinero, y esto es algo en lo que estoy totalmente en desacuerdo, para mí el compromiso político es un compromiso de servicio y trabajo para el bien común. Entonces desde ahí me manifiesto en la oposición.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna intervención más? Sr. Tettamanti.

Sr. Tettamanti Bogliaccini: Gracias, Sra. Alcaldesa. Voy a tratar de ceñirme al tiempo, el Sr. Blasco ha hablado 17 minutos, los grupos tenemos limitado...

Sra. Alcaldesa: El Sr. Blasco...

Sr. Tettamanti Bogliaccini: Sí, sí, sí, usted siempre lo justifica así, pero luego...

Sra. Alcaldesa: No, yo solo justifico en base al reglamento...

Sr. Tettamanti Bogliaccini: Por eso.

Sra. Alcaldesa: Igual que cuando usted propone una moción no tiene tiempo al exponer la moción.

Sr. Tettamanti Bogliaccini: Perfecto, muy bien. Por eso digo, intentaré.

Sra. Alcaldesa: Bueno, pues empiezo a cronometrar ahora mismo para no restarle tiempo a su intervención.

Sr. Tettamanti Bogliaccini: Gracias, Sra. Alcaldesa, muchas gracias. Parafraseando al Sr. Blasco al comienzo de su intervención, vaya por delante

que lo que diga no va a tener ningún efecto porque al final esto ya está decidido y tiene la mayoría para hacerlo, pero bueno, es las reglas del juego, Sr. Blasco.

Vamos a empezar primero por el análisis que ha hecho usted pormenorizado de la subida de la oposición, porque aquí parece que lo que venís a..., lo que vienen a decir es que, para dignificar la tarea de la oposición, le han puesto salario. Eso es gran parte del discurso que ha tenido el Sr. Blasco, justificar la subida de la oposición. Le reconozco, Sra. Alcaldesa, que sí que es verdad que lo que vienen ustedes a hacer, a mi modo de ver bastante tardío, porque ya se podía haber hecho a partir de 2015, es dignificar poquito el trabajo de la oposición, porque la oposición sí que trabaja, sí que tiene que presentar mociones, sí que tiene que representar a sus votantes en los actos institucionales, y siempre yo he notado que hay una diferenciación muy grande con respecto a los que están en el equipo de gobierno. Es verdad que el gobierno tiene tareas y tiene otras dedicaciones que no tiene la oposición, pero sí que es verdad que se trabaja y se trabaja seriamente, porque el Concejal aquí son 24 horas los que integran el equipo de gobierno y los que no integran el equipo de gobierno.

Entonces, bueno, como digo, eso sí que le reconozco que al menos habéis, de alguna manera, subsanado una cacicada que se hizo hace unos cuantos años de quitarle el sueldo a la oposición y pasarlo a dietas. Pero claro, luego ya entramos en el detalle. Entonces dicen que dignifican primero a través del salario mínimo interprofesional, pero cuando llegamos a la comisión nos enteramos de que el salario mínimo interprofesional no es, porque claro, ustedes dijeron: vamos a dar un porcentaje, el 65, del salario mínimo. Llegamos a la comisión y resulta que como el salario mínimo son 14 y a nosotros se nos van a dar en 12, ya no es el 65, sino el 55. ¿Qué ha pasado? Que ya no es el salario mínimo, es una cifra que se ha cogido al azar porque, bueno, había que, de alguna manera, dar algo como para justificar luego el Sr. Blasco de que la subida de sueldo del equipo de gobierno, de alguna manera, también es una subida con respecto a anteriores legislaturas de la oposición.

Bueno, eso en cuanto a la oposición, no hay mucho más que decir, porque las personas que me han precedido en el uso de la palabra ya han hablado bastante del tema. Yo solamente quiero preguntarles en qué beneficia esta subida de su sueldo a los vecinos y vecinas, en qué redundo, en qué beneficio. ¿Van a trabajar más? Están diciendo que vienen trabajando 40 horas al día, o sea, ¿qué me está diciendo, que se suben el sueldo y que van a trabajar 80 al día? De verdad, que no me queda muy claro qué es lo que defienden.



Pero, sobre todo, en el caso de VOX, quiero recalcar la incongruencia que se está viendo manifiestamente en todos los municipios donde gobierna con el PP. Hay una frase que dice: Menos gastar en los políticos y más gastar en el bienestar social. Por ahí le suena, porque la dijo el Sr. Garriga, que pertenece a su partido. Pues aquí poco caso, pero tampoco en Castilla y León, porque al final, los que vienen a acabar con los chiringuitos terminan montando los chiringuitos y apoyando los chiringuitos, porque como digo, no es necesario tener una Alcaldesa aquí que cobre 80 euros menos del salario máximo, cuando ya en los datos que han dado los grupos anteriores queda muy claro aquí cuánto es el salario medio, en fin, todo aquello que hace a los vecinos y vecinas, o sea, los políticos, generalmente del Partido Popular, viven en una realidad paralela, para ellos dignificar la tarea política es subirse los sueldos, aunque la gente no pueda beneficiarse de eso.

Pero, además, el Sr. Blasco lo justifica diciendo: Esto es temporal, porque la política no puede ser una cosa para toda la vida, hay que volver a la actividad privada. Yo me pregunto cuántos de ustedes, después de cobrar estos sueldos, van a querer volver a la actividad privada, y si no que se lo pregunten a la Alcaldesa, cuántos años lleva en este Ayuntamiento trabajando, porque tengo yo entendido que no lleva ni dos, ni tres legislaturas. ¿Cuándo va a volver a la actividad privada, Sra. Alcaldesa? Porque si realmente, ciñéndonos a lo que dice el Sr. Blasco, esto es temporal, es temporal. ¿Cuándo, Sra. Alcaldesa? Yo veo que dado la subida de sueldo que se están haciendo, va a ser muy duro querer volver a la actividad política, eso lo tenemos claro.

También quiero recordar, porque también el Sr. Blasco ha sacado pecho de que la Alcaldesa, en la legislatura anterior, no se subió el sueldo. Le tengo que recordar que la Alcaldesa y el equipo de gobierno no se subió el sueldo porque no hubo acuerdo, ni dentro del equipo de gobierno ni con los grupos de la oposición, porque les recuerdo que cuando nos citaron a la única junta de portavoces que hicieron en la anterior legislatura fue por este tema y le dijimos claramente que la subida de sueldo no la podíamos justificar. Sí, Sr. Blasco, ya sé que le está diciendo a la Alcaldesa que me corte porque lo que le digo ya le molesta.

Ya acabo, ya acabo, sí, sí, Sr. Blasco, ya acabo, ya acabo. Bueno, lo último que digo, y acabo, Sra. Alcaldesa, señores del PP, bienvenidos al selecto club de Ayuntamientos que se han subido el sueldo porque en lugar de ver por el bien común y de los vecinos solo ven el bien común y el de sus bolsillos. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Gracias. ¿Alguna intervención más? Sra. Cebrián.

Sra. Cebrián Miguel-Romero: Muchas gracias. ¿Por dónde empezar? Efectivamente, los números, soy de ciencias, los números son ciencias exactas, pero depende de con qué se comparen ahí va la objetividad o la subjetividad, depende de con qué se comparen. Estoy convencida de que todos nuestros vecinos que están viendo el Pleno, ahora mismo tienen 200 cifras en la cabeza, o 300, porque yo no sé cuántas veces ya o cuántas cifras han podido dar todos ustedes, pero lo que tienen claro es que, efectivamente, se ha subido el sueldo del equipo de gobierno y de toda la..., vamos, de todos los que conformamos, Concejales, equipos de gobierno, alcaldía, todos, sí, señores, que hay que dignificar, como siempre digo, cada uno tenemos nuestro baremo de medir esa dignificación.

A lo mejor les sorprendería que algunos a lo mejor cobramos más en la privada que en la pública. Bueno, claro, algunos sí, otros no. Claro, es que esto no es el término perfecto ni la línea perfecta para medir a todo el mundo, y depende de con qué línea midamos, vamos a medir de una manera o de otra.

Lo que tenemos claro es que aquí lo que venimos es a trabajar. Y a trabajar en condiciones. Si en la anterior legislatura no dimos permiso para que el equipo de gobierno se subiera los sueldos, pues bueno, como bien nos ha dicho muchas veces el Sr. Tarrío, cambiamos de opinión. Sí, los tiempos cambian, los tiempos cambian, no es cuestión de cuánto, no, es cuestión de que hay que avanzar, de que somos un municipio, San Lorenzo de El Escorial, que tiene que tener un nivel y lo que tenemos que darles a los vecinos el ejemplo de superación y sobre todo el ejemplo de trabajo, trabajar, trabajar y trabajar, que es lo que una servidora ha venido a hacer. Nada más.

Sra. Alcaldesa: Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso del segundo turno? Díaz Palomo.

Sr. Díaz Palomo: Únicamente una cosa muy breve, respondiendo a la Sra. Cebrián, por lo que acaba de comentar de que VOX no dio permiso, entiendo que ahora sí que lo da y me gustaría saber cuál es el motivo de por qué ahora sí, antes no, porque suena a cuando estoy fuera no, cuando estoy dentro sí. Entonces, me gustaría que lo aclarase y nada más, porque, además, dicho así, no dimos permiso, parece que únicamente pasaba por ustedes.

Sra. Alcaldesa: Sr. Tarrío.

Sr. Tarrío Ruiz: Sí, unas aclaraciones adicionales. El Sr. Blasco ha hablado de los técnicos del grupo A y del grupo B. Bueno, los técnicos han hecho una oposición... ¿Me interrumpe usted, Sr. Blasco?

Sr. Blasco Yunquera: Le aclaro.



Sr. Tarrío Ruiz: No, es que yo no estoy en un debate, yo simplemente estoy diciendo que un técnico de un Ayuntamiento hace una oposición. Usted o cualquier político pues no, lo lamento. Además, el servicio público es voluntario, es decir, a usted nadie le obliga a estar ahí, entonces no haga responsables a los vecinos de compensar esa decisión personal. Y luego, claro, hablamos de que hay que dignificar la clase política porque al final se la percibe como privilegiada ¿no? Bueno, yo he ido al diccionario de la RAE para ver lo que es privilegio y yo creo que está muy claro, dice: Exención de una obligación o ventaja exclusiva de que goza alguien por determinada circunstancia propia.

Pues es difícil no ser un privilegiado cuando se da esta circunstancia. Y, por favor, Sr. Blasco, vamos a tener una legislatura larga, probablemente con números, no haga lo de churras con churras, porque está usted mezclando datos que no son compatibles. Gracias.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna intervención más? Sr. Tettamanti.

Sr. Tettamanti Bogliaccini: Sí, para contestarle a la portavoz de VOX, porque usted ha hablado del ejemplo de superación que le damos al pueblo con esto, a los ciudadanos. Pues el ejemplo de superación cuál es, Sra. Cebrián, ¿ir en una lista del Partido Popular que luego gobierne o ser llave de un gobierno? Entonces eso es el ejemplo de superación de..., porque digo, no estamos comparando aquí nada que tenga que ver con la realidad laboral, ya se ha explicado. En una empresa privada, por ejemplo, para llegar a determinados cargos dentro de la empresa por norma general, uno tiene que hacer algunos méritos, aparte de haber salido más votado o ser llave de un gobierno, quiero decir, esto, ese ejemplo que usted ha dado, para mí, no retrata en absoluto lo que es la realidad de un Ayuntamiento o de cualquier institución política.

Y nuevamente, aquellos que se victimizan diciendo: venimos aquí a hacer el sacrificio de ganar menos de lo que ganamos, yo os intimo a presentar vuestras últimas declaraciones y nóminas, y ver exactamente qué es lo que han ganado en los años anteriores y lo que ganan ahora. Entonces ahí, efectivamente, vamos a poder comparar si realmente están haciendo un sacrificio estando aquí en el Ayuntamiento y lo valoraremos todas y todos, los vecinos los primeros, o simplemente lo están utilizando manidamente para justificar algo que es injustificable.

A priori puedo decir que no me parece que de la bancada de enfrente haya muchas personas que puedan decir esto con contundencia, pero, en fin, es una apreciación mía personal. Gracias, Sra. Alcaldesa.

Sra. Alcaldesa: Gracias. Sra. Cebrián.

Sra. Cebrián Miguel-Romero: Respondiendo a sus preguntas, el ejemplo es el del trabajo, el del trabajo y el del trabajo. Y si de la legislatura anterior a esta legislatura han cambiado las tornas o han aumentado algunos partidos en sus votos, otros menos, será por trabajo. Y repito, por trabajo, trabajo y trabajo, que es lo que venimos haciendo y que es lo que vamos a seguir haciendo, y si puede ser cada día un poquito más, pues mejor.

Con respecto al Sr. Díaz Palomo, efectivamente, en un momento dado no estuvimos de acuerdo, a lo mejor por eso no entramos en gobierno, o por otros motivos, o sea... Y ahora, en algunas cosas no hemos estado de acuerdo y en otras sí, pero al final lo que queremos es que el pueblo avance, que el Ayuntamiento esté conformado por gente que nosotros pensamos que en estos momentos son los que tienen que llevar el Ayuntamiento, y si podemos estar dentro, pues por supuesto muchísimo mejor. Tampoco estábamos de acuerdo en ciertas cosas que se han hecho con respecto a los salarios de oposición y del gobierno, pero al final todo el mundo sabe que a un acuerdo se llega desde distintos puntos de vista, diferentes puntos de vista y un acuerdo es intentar llevarlos a cabo, una media, gracias.

Sra. Alcaldesa: Gracias, Sra. Cebrián. Sr. Blasco, para cerrar.

Sr. Blasco Yunquera: Sí, intentaré ser muy breve. Pues miren ustedes, es que yo vuelvo a decir lo mismo, depende de qué datos se cojan y cómo se cojan. Se lo digo al Sr. Díaz Palomo como al Sr. Tarrío. Yo, en fin, las matemáticas son iguales para todos, pero yo es que los cálculos hago una hoja de Excel, y las fórmulas, efectivamente, son sumas, restas, porcentajes y multiplicaciones. Y no hay más. Que no estoy debatiendo con usted, de verdad, no estoy debatiendo. Si digo algo falso, yo digo que las hago, yo afirmo que las hago en una hoja de Excel. Usted haga lo que quiera. Sr. Tarrío, yo no he dicho nunca funcionarios B, porque no los hay, jamás, y era una aclaración que le hacía, pero prometo no volverle a interrumpir, ni en esta ni en ninguna ocasión, y le pido que haga lo mismo.

Vecinos, sacan pecho de que bajaron el porcentaje un 30% del sueldo de la Alcaldesa de 71.000. Pero mire usted, si es que lo toparon. No sé si se acuerda usted, lo toparon. Y venían a gala de que lo iban a reducir al 50%, eso hubieran sido, de los 44.000 de tope, 22.000, y se puso 44.000 de sueldo. Hombre, por favor, no me hable de demagogia, que vinieran aquí pensando que esto era una comunidad de propietarios o un movimiento asociativo, pero ya le han dicho los vecinos con sus resultados en las votaciones lo que ustedes hicieron, nada, en la legislatura. Y hemos duplicado nuestro resultado electoral por gestión y por trabajo, y aquí venimos a trabajar.



Dije que nada de lo que dijera, nada de lo que dijera en la exposición, valdría para nada, porque ustedes no van a mover un ápice de su argumentación, pero sí parece que deduzco de sus argumentaciones de, hombre, yo estoy de acuerdo con la subida nuestra del equipo de..., perdón, de la oposición, pero con la suya no, oigo por ahí decir a Más Madrid, o decir, no, hombre, si hubiese sido el salario mínimo interprofesional... Eso ya lo dignificaba.

En fin, permítanme que, como dicen los chavales, ya ni siquiera dicen eso, alucino, alucino. O que ustedes vienen tal, entonces dignificar es cobrar 3,5 veces el salario mínimo interprofesional. Eso sí es dignificar, o su código ético que dice: no poder estar más de dos legislaturas... Y ya han pasado dos, y ahora dice, han inventado por ahí un apartado G, que dice: excepcionalmente podrá estar 12, o 16, pondrán una H.2 y dirán 16. Y luego, que nos vengan a aquí a decir que es que ahora yo me opongo a la subida de sueldos, Sr. París, cuando se planteó la subida de sueldos y usted estaba conforme con la subida de sueldos, y lo que no estaba conforme era su partido, no me diga usted, o sea, hay que decir la verdad, toda la verdad, es decir, usted estaba conforme a la subida de sueldos, se planteó también a la oposición y de dignificar y de hacer una retribución, y no salió porque no se contaba con los apoyos necesarios, y esa es la verdad, y usted ahora podrá decir lo que quiera o venir a decir...

Sr. París Barcala: Lo que me refiero es que es excesiva, no he dicho que no esté de acuerdo.

Sr. Blasco Yunquera: No, usted dijo que no estaba de acuerdo con la subida de sueldos en la anterior legislatura y que por eso no se subieron. No, que no estaba de acuerdo su partido, Ciudadanos, al que tengo entendido que sigue perteneciendo. Y yo no voy a entrar en el juego de 'y tú más' o que me enseñe usted su declaración de la renta para yo enseñarle la mía. Mire usted, si es que hay transparencia absoluta. Yo sí le digo que llevo 37 años de ejercicio profesional y ahí están los datos y mi actividad privada, es mi actividad privada o era mi actividad privada, que no me lamento de hacer sacrificios gustosamente por mi pueblo, al que tengo un cariño muy especial, por todos mis vecinos, a los que procuro atender las 24 horas del día, como dice el Sr. Herraiz, que lo ha sufrido también, pues te paran cuando estás sentado a tomar una cerveza o cuando has ido a las fiestas patronales, yo no voy con mis hijos porque van solos, pero a él le podían parar en esos momentos. Y eso es vocación de servicio.

De ahí a que se dignifique solo con el salario, no, no, mire usted, pero es que el sueldo es la retribución a un trabajo desempeñado, y si usted lo que me

quiere decir es que no trabajo o que no puedo trabajar más, pues, efectivamente, ya llega un momento en el que más horas no pueden ser.

Pero hay una frase que yo he dicho al final, que intentaba explicar, pero da igual, porque entiendo que ustedes aquí tendrán que hacer lo que digan, es que desde el convencimiento de que cada miembro de la corporación debe estar dignamente retribuido, la retribución debe ser digna, y eso es un concepto distinto a dignificar la política, porque la política por sí misma es digna. Lo que tiene que estar es dignamente retribuido el esfuerzo y el trabajo, porque si no, como he dicho antes, esto es para los ricos, que no necesitan ingresos, o para los mediocres, o ninis, que tres veces y media salario mínimo interprofesional pues hombre, está estupendo porque es que jamás llegarían ni al mínimo interprofesional, porque no llegarían a tener un trabajo a jornada completa.

Y decía, y añadía, y ello proporcionalmente a la dedicación, a su responsabilidad, a la tarea de desempeño en sus áreas y a la posición en la que desempeñan sus funciones. Y eso, eso justifica la diferenciación de sueldos entre unos y otros miembros del equipo de gobierno, al igual que podría haberse justificado la diferencia de sueldos entre portavoces y no portavoces.

Dicho lo cual, yo entiendo que ustedes expongan con vehemencia, pero no con insultos ni viniendo a decir que no entiende cómo vamos a racionalizar el gasto, cómo vamos a incrementar un gasto y vamos a bajar impuestos a la vez. Pues déjenos hacerlo, lo que no me cabe duda es que ustedes no han sabido hacerlo, no han sabido hacerlo en el gobierno de la nación, no han sabido hacerlo cuando han gobernado y nosotros pues se lo demostraremos y pasaremos el examen dentro de 4 años, que es cuando nos corresponde, y dentro de 4 años, y ahora tenemos un examen, pasado mañana, creo ¿no?, hay algo que se llama elecciones generales, en las que, bueno, pues ahí votará la ciudadanía y se decidirá quién gobierna, cómo gobierna y qué medidas aplica, y qué medidas aplica.

Lo que no cabe duda es que ahí está la gestión de esta legislatura, ahí está la gestión de la legislatura anterior y nada más. Y luego, en cuanto a datos, el hablarme de retribuciones en municipios de 15.000 a 25.000, mire usted, el límite es municipios de 20.000. Nosotros estamos por debajo de 20.000, y el tramo, y si lo ha visto en las retribuciones, pues el tramo está precisamente en 20.000 habitantes, no..., y es distinto, es de 5.000..., 1 a 10.000 es un tramo y de 10.001 a 20.000 otro, pero es que ya de 20.000 a 50.000 es otro tramo, con lo cual, no me puede usted comparar municipios de entre 15.000 y 20.000 porque eso sí es mezclar churras con merinas. Muchas gracias.





Sra. Alcaldesa: No, ha cerrado el... No ha habido alusiones, la alusión la voy a leer para que quede claro ya desde el primer Pleno, viene definida tanto en el ROF como en el ROM. Se entiende por alusiones aquellas manifestaciones realizadas en el debate que impliquen juicios de valor, apreciaciones subjetivas que afecten al decoro, a la conducta o a la dignidad de un miembro de la corporación. No creo que...

Sra. Asenjo Romero: El Sr. Blasco ha...

Sra. Alcaldesa: ...no se haya producido ninguna alusión que haya afectado..., la ha podido mencionar, que es distinto. La mención no es lo mismo que la alusión.

Sra. Asenjo Romero: No, pero ha sacado una conclusión de mi intervención que no es la que yo quería dar a entender.

Sra. Alcaldesa: Pero eso no es una alusión, lo siento mucho, ha cerrado el Sr. Blasco, pasamos a votar.

Sra. Asenjo Romero: Tenía que haber intervenido entonces mientras él hablaba, porque como ha hecho... ¿No?

Sra. Alcaldesa: Vamos a pasar a votar. Votos a favor. Votos en contra. Pues queda aprobado por mayoría.”

### VOTACIÓN

La Sra. Alcaldesa-Presidenta da paso a la votación de la propuesta.

La votación tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: Sra. López Esteban [PP], Sr. Blasco Yunquera [PP], Sra. Contreras Robledo [PP], Sr. Saiz Fernández [PP], Sr. Muñoz Díaz [PP], Sra. Partida Becerril [PP], Sr. Moreira Martín-Peñato [PP], Sra. Callejo Fernández-Quejo [PP] y Sra. Cebrián Miguel-Romero [Concejal no adscrita].

Votos en contra: Sr. Díaz Palomo [PSOE], Sra. Ojeda Moyano [PSOE], Sr. Herraiz Díaz [PSOE], Sr. Herranz Sánchez [VxSLE], Sr. Tarrío Ruiz [VxSLE], Sr. París Barcala [Nosotros San Lorenzo-Ciudadanos], Sra. Asenjo Romera [MAS MADRID SAN LORENZO] y Sr. Tettamanti Bogliaccini [Unidas San Lorenzo Podemos-Izquierda Unida-Alianza Verde].

Abstenciones: Ninguna.

## ACUERDO

En consecuencia, por nueve votos a favor y ocho votos en contra, por lo tanto, por mayoría absoluta, el Pleno de la Corporación toma el siguiente acuerdo:

“El artículo 75 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

Dispone, además, el mencionado artículo, que aquellos que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán dados de alta igualmente en el Régimen General de la Seguridad Social.

La organización municipal diseñada, otorga distinto grado de responsabilidad y exige distinta dedicación a los Concejales de la Corporación, por lo que debe fijarse el régimen de dedicación y las retribuciones que correspondan en cada caso según los mismos.

Para la determinación del régimen de dedicación de los distintos cargos se tienen en cuenta sus cometidos y responsabilidad, del siguiente modo:

- a) **Alcaldesa.** Los cometidos del cargo y la responsabilidad del mismo como responsable del gobierno y la administración municipal, presidenta de los órganos de gobierno y el ejercicio de sus atribuciones, además de las funciones representativas y protocolarias del cargo, aconsejan el ejercicio del cargo en régimen de dedicación exclusiva.
- b) **Primer Teniente de Alcalde,** además de miembro de la Junta de Gobierno Local le corresponde la sustitución de la Alcaldesa por lo que su responsabilidad conlleva la presencia en los órganos de gobierno y consultivos de que forman parte, así como el estudio de los asuntos que en ellos se tratan; el ejercicio de los cometidos correspondientes a su delegación, y la responsabilidad y dedicación, siquiera temporalmente, en los casos de sustitución de la Alcaldía, de los cometidos de ésta. Además, le corresponde la coordinación de las Áreas de Gobierno, efectuando el seguimiento de los objetivos fijados por cada Área, así como el control de la ejecución del Programa de Gobierno. Todo ello aconseja que el cargo se desempeñe en régimen de dedicación exclusiva.



- c) **Segundo Teniente de Alcalde**, además de miembro de la Junta de Gobierno Local le corresponde la sustitución de la Alcaldesa por lo que su responsabilidad conlleva la presencia en los órganos de gobierno y consultivos de que forman parte, así como el estudio de los asuntos que en ellos se tratan; el ejercicio de los cometidos correspondientes a su delegación, y la responsabilidad y dedicación, siquiera temporalmente, en los casos de sustitución de la Alcaldía, de los cometidos de ésta. Todo ello aconseja que el cargo se desempeñe en régimen de dedicación exclusiva.
- d) **Concejales Delegados**. El grado de dedicación y responsabilidad es importante, conlleva la presencia en los órganos de gobierno y consultivos de que forman parte así como el estudio de los asuntos que en ellos se tratan, y el ejercicio de los cometidos correspondientes a su delegación. Todo ello aconseja que estos cargos se desempeñen en régimen de dedicación exclusiva o, en su defecto, parcial con dedicación del tiempo necesario para atender a las obligaciones descritas, que comprenderá desde una dedicación parcial mínima del 75% de la jornada a un 100% de la misma, en función de las delegaciones.
- e) **Concejales de la oposición**. Su grado de dedicación y responsabilidad es importante, conlleva la presencia en los Plenos Municipales y en los órganos consultivos de que forman parte, así como el estudio de los asuntos que en ellos se tratan. Igualmente les corresponde el ejercicio de seguimiento y control de los Órganos de Gobierno. Todo ello aconseja que estos cargos se desempeñen en régimen de dedicación parcial con dedicación del tiempo necesario para atender a las obligaciones descritas, que comprenderá una dedicación del 22,17% de la jornada.

Sin perjuicio de lo expuesto, cualquier miembro de la Corporación al que corresponda ejercer su cargo con dedicación exclusiva o parcial, podrá renunciar al desempeño en dicho régimen, en cuyo caso percibirá las asistencias por la concurrencia efectiva a los órganos colegiados de que forme parte.

Por todo lo expuesto, el Pleno municipal RESUELVE:

Primero.- Aprobar los cargos que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva o parcial, en los siguientes términos:

Cargos con dedicación exclusiva:

- Alcaldía-Presidencia
- Primer Teniente de Alcalde
- Segundo Teniente de Alcalde
- Tres (3) Concejales delegados

Cargos con dedicación parcial, al 75%:

- Dos (2) Concejales delegados.

Cargos con dedicación parcial, al 22,17%:

- Concejales de la oposición.

Para los cargos desempeñados en régimen de dedicación exclusiva se fija una jornada ordinaria igual a la de los funcionarios públicos, y para los de dedicación parcial, proporcional a su dedicación.

Segundo.- Establecer las siguientes retribuciones para los cargos que se desempeñan en régimen de dedicación exclusiva o parcial:

- Alcaldesa: 58.000,00 euros anuales por el desempeño del cargo en régimen de dedicación exclusiva.
- Primer Teniente de Alcalde: 50.000,00 euros anuales por el desempeño del cargo en régimen de dedicación exclusiva.
- Segundo Teniente de Alcalde: 42.000,00 euros anuales por el desempeño del cargo en régimen de dedicación exclusiva.
- Tres (3) Concejales delegados: 38.000,00 euros anuales cada uno, por el desempeño del cargo en régimen de dedicación exclusiva.
- Dos (2) Concejales delegados: 28.500,00 euros anuales cada uno, por el desempeño del cargo en régimen de dedicación parcial al 75 por 100.
- Concejales de la oposición: 8.424,00 euros anuales cada uno, por el desempeño de sus funciones con dedicación parcial al 22,17%.

Tercero.- Las retribuciones aprobadas se abonarán con efectos del día en que se tomó posesión del cargo o el día siguiente al otorgamiento de las delegaciones (Tenientes de Alcalde y Concejales delegados), una vez aceptado el desempeño del cargo en el régimen acordado. De no aceptarse el régimen de dedicación, se percibirán las asistencias correspondientes.

Cuarto.- Las retribuciones aprobadas serán objeto de actualización en los mismos porcentajes que se apliquen a los empleados del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

Quinto.- Los miembros de la Corporación que no desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial percibirán asistencias por su efectiva concurrencia a las sesiones de los órganos de gobierno en los términos que apruebe el Pleno de la Corporación.

Sexto.- Todos los miembros de la Corporación percibirán indemnizaciones, cuando procedan, en los términos señalados en el Real Decreto 462/2002, de



24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, para los funcionarios del Grupo 1.

Séptimo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios este acuerdo en los términos legalmente previstos.

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención concluyendo que las asistencias propuestas se ajustan a la normativa vigente. Igualmente ha sido informada favorablemente por el Sr. Secretario General de la Corporación.”

### **5º.- INDEMNIZACIÓN Y ASISTENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN (EXPT. 6451/2023).**

Se examina el expediente que deriva del procedimiento instruido para la aprobación del régimen de dedicación y retribuciones de los miembros de la Corporación.

Consta en el expediente propuesta de resolución de la Sra. Alcaldesa.

### INTERVENCIONES

La Sra. Alcaldesa-Presidente abre un turno de intervenciones, y se producen las que se reflejan en el texto remitido por la empresa contratada por el Ayuntamiento, redactado tomando como fuente la grabación de la sesión, cuya transcripción literal se inserta a continuación:

“Sra. Alcaldesa: Pasamos al último punto, que es la indemnización y asistencia de los miembros de la corporación. Sr. Blasco.

Sr. Blasco Yunquera: ...en el punto anterior. La propuesta de..., que se realiza es retribuir la asistencia a las sesiones ordinarias de Pleno en 500 euros por sesión, sesiones extraordinarias de Pleno en 300 euros por sesión, asistencia a sesiones de Comisiones Informativas 90 euros, asistencia a las Juntas de Gobierno Local 300 euros y asistencia a las Juntas de Portavoces, 90 euros. Y por la celebración de matrimonio civil, el redondeo a los 70 euros por su celebración. Están, por supuesto, los informes favorables de Intervención y de Secretaría. Gracias.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna intervención? Sr. Díaz Palomo.

Sr. Díaz Palomo: Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Bueno, únicamente, para aclarar respecto a quién premian o no los ciudadanos, les recuerdo que en las elecciones del 2019 a ustedes no les premiaron, premiaron al equipo de gobierno que había estado del 2015 al 2019. Pero bueno, porque como dan ustedes los datos de manera sesgada, pues hay que aclararlo.

Respecto a las dietas, que observamos una subida, voy a dar los datos: la subida del Pleno ordinario es de 100 euros, que se corresponde con un 20%,

la subida del Pleno extraordinario es de 100 euros, que se corresponde con un 33%, la de la Comisión Informativa 5 euros, que se corresponde con un 6%, la Junta de Gobierno Local 175 euros más, que se corresponde con un 58%, la junta de portavoces 5 euros, 6%, y matrimonios civiles 5 euros, 7%. Y, claro, esto hay que explicar por qué es así, porque la gente dirá: ¿Por qué unas se suben de una manera y otras se suben de otra?

Pues las dietas se suben de esta manera porque hay un Concejal delegado del Partido Popular que cobrará únicamente por dietas. Claro, esto explica que la Junta de Gobierno Local suba un 58% porque además el Concejal citado es miembro de la Junta de Gobierno Local, y como hay cuatro Juntas de Gobierno Local al mes pues serán 300 euros por 4, y el Pleno también se sube. Claro, no se sube el de la Comisión Informativa porque no es el portavoz, entonces que quede claro a los vecinos que únicamente se suben un 58% las dietas que se corresponden una vez más con la subida que afecta al equipo de gobierno y no a la oposición. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Gracias. ¿Alguna intervención más? Sr. Tarrío.

Sr. Tarrío Ruiz: Es aprovechando, por aclararle al Sr. Blasco, efectivamente, los tramos salariales son entre 10.000 y 20.000. Usted ha dado datos de alcaldías con menos de 10.000 habitantes. Pero bueno, volviendo al tema, quería preguntar a los de VOX si estos conceptos entran dentro de lo que ellos llaman paguitas y chiringuitos o, como se trata de lo que la Sra. Fanjul denominaba gente de bien, entonces no son paguitas y chiringuitos. Aquí la única razón que se ha dado para la subida salarial es la dignificación, no se ha dado ninguna otra razón. Y con las dietas pasa exactamente lo mismo. Lo siento, lo siento, pero claro, uno es esclavo de sus palabras, hay gente que lo llama evolucionar y hay gente que lo llama incoherencia, como el Sr. Blasco, que no lo acepta, pero la ejerce.

Nada más, evidentemente, nos parece un desafuero y entendemos que, en cualquier caso, se debería haber justificado de otra manera, tanto el tema de las dietas como el anterior. Y no nos parece, vamos, nos preguntamos si realmente era necesario convocar un Pleno extraordinario una semana antes del Pleno ordinario del mes para tratar estos temas que son tan sensibles, de manera tan urgente y además para que se apruebe con efectos retroactivos. Claro, además, no pudiendo la oposición hacer ruegos ni preguntas, porque es un Pleno extraordinario, ni tampoco el público. Nada más, gracias.

Sra. Alcaldesa: Sra. Asenjo.

Sra. Asenjo Romero: Hola. A ver, yo solamente aquí quería aclarar la alusión que, aunque digáis que no es una alusión, pues sí de alguna manera el Sr.



Blasco ha sacado una conclusión de mi intervención que no es acorde a lo que yo quería transmitir, y puesto que es un Pleno público, me gustaría transmitir que no estoy de acuerdo con ninguna subida, puesto que estamos manejando dinero público, el presupuesto se basa en la contribución ciudadana, y para mí necesitamos mucho dinero para ofrecer muchos servicios, y si la primera medida que hace el gobierno es subirse el sueldo, me parece totalmente inadecuado. Y esa es mi conclusión, simplemente.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna intervención más? Sr. Tettamanti.

Sr. Tettamanti Bogliaccini: Sra. Alcaldesa. Bueno, mi argumentación iba por el lado del portavoz del Partido Socialista, por lo cual no me voy a reiterar en ella, y su razonamiento lógicamente es el que es, es evidente que esta subida responde justamente a que un miembro del equipo de gobierno está afectado por esto, por lo cual se suben todas las dietas y más aún las de la Junta de Gobierno, entonces esto me llega a resumir esto o a sacar una conclusión.

Ustedes no están para dignificar a la política, ustedes están para dignificar algunos políticos que les interesa dignificar, y aquí está claro y patente a quién quieren dignificar, no quieren dignificar a todo el Pleno o a todos los políticos, solamente a los que les conviene. Muy bien, ahí está.

Sra. Alcaldesa: Gracias. Sra. Cebrián.

Sra. Cebrián Miguel-Romero: Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Solo respondiendo al Sr. Tarrío, si a usted las retribuciones a los miembros de la corporación, la indemnización y las asistencias les parecen chiringuitos, efectivamente, tenemos una opinión muy diferente.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguien quiere hacer uso del segundo turno? Sr. Palomo, Díaz Palomo.

Sr. Díaz Palomo: Sí, únicamente por una cuestión que he olvidado antes en la primera intervención, hablando de dietas, desde el Grupo Socialista solicitaríamos que los miembros de esta corporación que van a formar parte de la Mancomunidad de Servicios Sociales no perciban las dietas que se aprobaron en el anterior, no sabemos si en este ejercicio se aprobarán igual, pero solicitaríamos que así lo hagan, ya que aquí hoy se ha aprobado una subida de retribuciones que entendemos que no necesitan esa dieta. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Gracias. ¿Alguna intervención más del segundo turno? Sra. Cebrián, sí.

Sra. Cebrián Miguel-Romero: De nuevo, para responder y encantada de responder, igual que no lo hice en la anterior legislatura, no cobraré por la

mancomunidad, y en esta sucederá igual, les traeré el acta para que lo puedan ver.

Sra. Alcaldesa: Sr. Blasco, para cerrar.

Sr. Blasco Yunquera: Voy a cerrar. Sra. Anahí, la voy a aludir, pero no con el término alusiones, voy a contestar a lo que usted dice. Yo, usted acaba de manifestar que no está de acuerdo con ninguna subida. Es que no es obligatorio que usted cobre, renuncie, renuncie a su sueldo, si puede renunciar. Es así de sencillo, como no está de acuerdo con ninguna subida, dice, pues no gano ni 8.424 ni 3.000, ni 5.000, ni 1.000, cero. Y así dignifica usted con su concepto de dignificación.

Yo hablo de retribución digna, y de dignificación de la política. La dignificación de la política entiendo que usted la dignificará como quiera, el Sr. Tettamanti como quiera, pero hay un concepto de lo digno y lo que es indigno. Y a veces se cruza el límite de la dignidad.

Claro, hablar de, otra vez volver a argumentar que por qué se ponen..., es que como ha dicho..., se les explicó en el tal, tal, tal, ah, ya se le explicó en la comisión el porqué se tenía el Pleno extraordinario, pero claro, lo volveré a explicar. Se les dijo que las cotizaciones a la Seguridad Social se cerraban el día 22, no sé si es que no estuvo en la comisión, no lo recuerdo si es que a lo mejor no vino, yo con gusto se lo vuelvo a explicar, porque pasaba antes. O en la reunión previa. Bueno, pero se habló, es decir, y en la comisión también se explicó, que sí, se explicó, a veces pasaba en su grupo político, que venía uno y no le explicaba al otro. No sé si este es el caso.

Se explicó que, si no estaban las cotizaciones a la seguridad el día 22 y como no se puede dar de alta en Seguridad Social atrasada, las retribuciones lo podrían ser, pero que había que cotizar antes del día 22, que es cuando se cierra, para poder hacerlo. Es decir, que aquí no es que se venga deprisa y corriendo para que ustedes no tengan ruegos y preguntas, y esas cosas que, ese oscurantismo que quieren ver en todas y cada una de las cosas de las que se hacen. Pero si van a tener un Pleno el jueves que viene, que podrán hacer todas las preguntas que quieran con el límite de lo que establece el reglamento, es decir, que es que usted está buscando fantasmas, no sé si piensa el ladrón que todos son de su condición, tirando del refranero castellano, que es muy rico y muy amplio.

Y luego, en cuanto a la mancomunidad, pues hombre, Sr. Díaz Palomo, esas cosas debátanlas en el seno de la mancomunidad, que aquí somos Ayuntamiento, porque lo son en tanto miembros de la mancomunidad, pero, en fin, yo creo que bastante tenemos con debatir... Bueno, si no están pues





que lo debatan sus grupos políticos, que lo estarán, es decir... Eso es, ya está. Pero no es aquí, es decir, no mezclemos churras con merinas y así nos irá mejor a todos, es decir, esto es Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, somos miembros de una corporación y en tanto que habrá miembros de otros órganos colegiados. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Vamos a pasar a votar. Votos a favor. Votos en contra. No hay abstenciones. Aprobado por mayoría, muchas gracias. Pues no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.”

### VOTACIÓN

La Sra. Alcaldesa-Presidenta da paso a la votación de la propuesta.

La votación tiene el siguiente resultado:

Votos a favor: Sra. López Esteban [PP], Sr. Blasco Yunquera [PP], Sra. Contreras Robledo [PP], Sr. Saiz Fernández [PP], Sr. Muñoz Díaz [PP], Sra. Partida Becerril [PP], Sr. Moreira Martín-Peñato [PP], Sra. Callejo Fernández-Quejo [PP] y Sra. Cebrián Miguel-Romero [Concejal no adscrita].

Votos en contra: Sr. Díaz Palomo [PSOE], Sra. Ojeda Moyano [PSOE], Sr. Herraiz Díaz [PSOE], Sr. Herranz Sánchez [VxSLE], Sr. Tarrío Ruiz [VxSLE], Sr. París Barcala [Nosotros San Lorenzo-Ciudadanos], Sra. Asenjo Romera [MAS MADRID SAN LORENZO] y Sr. Tettamanti Bogliaccini [Unidas San Lorenzo Podemos-Izquierda Unida-Alianza Verde].

Abstenciones: Ninguna.

### ACUERDO

En consecuencia, por nueve votos a favor y ocho votos en contra, por lo tanto, por mayoría absoluta, el Pleno de la Corporación toma el siguiente acuerdo:

“El número 3 del artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que “sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma”.

El artículo 75.4 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, señala que “los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno corporativo”, continúa indicando en el número 5

que “las Corporaciones Locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias..”

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales señala en el artículo 13.5 que “todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo”, e indica en el número 6 del mencionado artículo “sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a la sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma”

Aprobados los cargos desempeñados por los miembros de la Corporación que pueden ejercerse en régimen de dedicación, resta fijar el importe de las asistencias que han de percibir quienes desempeñen sus cargos sin dedicación exclusiva ni parcial por su asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación municipal de que formen parte.

A la vista de la organización municipal el Pleno municipal RESUELVE:

Primero.- Establecer el importe de las asistencias e indemnizaciones que han de percibir los miembros de la Corporación que no desempeñen sus puestos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, por su asistencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento de que formen parte, en los siguientes términos:

Asistencias:

- a) Por asistencia a las sesiones ordinarias del Pleno: 500 euros por sesión.
- b) Por asistencia a las sesiones extraordinarias del Pleno: 300 euros por sesión.
- c) Por asistencia a las sesiones de las Comisiones Informativas: 90 euros por sesión.
- d) Por asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno Local: 300 euros por sesión.
- e) Por asistencia a las sesiones de la Junta de Portavoces: 90 euros por sesión.

Indemnizaciones:

- a) Por celebración de matrimonios civiles: 70 euros por celebración.
- b) Por razón de servicio, en los términos señalados en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, para los funcionarios del Grupo 1.

Segundo.- Las asistencias e indemnizaciones aprobadas se abonarán con efectos del día en que se tomó posesión del cargo o el día siguiente al



M.I. AYUNTAMIENTO  
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

otorgamiento de las delegaciones (Tenientes de Alcalde y Concejales delegados).

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención concluyendo que las asistencias propuestas se ajustan a la normativa vigente. Igualmente consta en el expediente el informe favorable del Sr. Secretario de la Corporación.”

Al no haber más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa-Presidente levanta la sesión a las once horas y cincuenta y tres minutos (11:53 horas) y para constancia de los acuerdos tomados, redacto esta acta.

El Secretario General.- *firma digital*.- Manuel Paz Taboada

NOMBRE:  
Manuel Alfredo Paz Taboada  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial - https://sede.aytosanlorenzo.es - Código Seguro de Verificación: 282941DOC25CE1DCED3B18A445A3  
PUESTO DE TRABAJO:  
Secretario General  
FECHA DE FIRMA:  
25/09/2023  
HASH DEL CERTIFICADO:  
00A335FEAAFF6809927566CD90E27BFD6CB46CE